



Universidad Nacional
Federico Villarreal

**Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN**

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL DELITO CONTRA DATOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS EN EL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD PERSONAL EN LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2017

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:
DOCTOR EN DERECHO

AUTOR:

CHÁVEZ RODRÍGUEZ ELÍAS GILBERTO

ASESOR:

DR. DÁVILA ROJAS OSCAR MELANIO

JURADO:

DR. VIGIL FARIAS JOSE
DR. ARAMAYO CORDERO URIEL ALFONSO
DR. NAVAS RONDÓN CARLOS VICENTE

LIMA – PERÚ

2018

Dedicatoria:

A mi familia, esposa, hijos, hermanos y en especial a mis padres, quienes me dieron la oportunidad de ser lo que soy.

Agradecimiento:

A mi asesor, el Dr. Oscar Melanio Dávila Rojas y a mis profesores de la Universidad Nacional Federico Villarreal - Escuela de Posgrado, ya que ellos son mi derrotero día a día.

RESUMEN

Actualmente el uso de la tecnología de la información es utilizada en casi toda actividad que realiza la sociedad. Este escenario generó la siguiente pregunta: ¿Cómo influye el delito contra datos y sistemas informáticos en el derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017? Para responderla, se planteó como objetivo general: Determinar la influencia del delito contra datos y sistemas informáticos en el derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017. Como hipótesis se consideró que el delito contra datos y sistemas informáticos influye significativamente en el derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017. Para comprobar el objetivo y contrastar las hipótesis se optó por el enfoque cuantitativo, alcance explicativo, diseño no experimental, transversal, correlacional - causal. La población fue 510 abogados y como muestra se tomó a 220 personas. La técnica utilizada fue la encuesta y como instrumento un cuestionario por cada variable, con 18 ítems cada uno, el mismo que fue validado por juicio de expertos con una calificación de 94.3 %, y una confiabilidad (alfa de Cronbach) de $\alpha = 0.92$ y $\alpha = 0.82$ respectivamente. La prueba de hipótesis general demostró que existe una correlación positiva media ($r = .531^{**}$) significativa entre las variables. El cálculo de la regresión lineal demostró que el “delito contra datos y sistemas informáticos” influye en un 28% en el “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”.

Palabras clave: Delito, datos, sistemas informáticos, derecho fundamental, intimidad personal.

ABSTRACT

Currently the use of information technology is used in almost every activity carried out by society. This scenario generated the following question: How does the crime against data and computer systems influence the fundamental right to personal privacy in the Superior Court of Justice of Lima Norte, 2017? To answer it, the general objective was: Determine the influence of crime against data and computer systems in the fundamental right to personal privacy in the Superior Court of Justice of Lima North, 2017. As a hypothesis it was considered that the crime against data and systems computer science significantly influences the fundamental right to personal privacy in the Superior Court of Justice of Lima North, 2017. To verify the objective and to test the hypothesis, we chose the quantitative approach, explanatory scope, non-experimental, transversal, correlational-causal design. The population was 510 lawyers and as sample was taken 220 people. The technique used was the survey and as a tool a questionnaire for each variable, with 18 items each, the same that was validated by expert judgment with a score of 94.3%, and a reliability (Cronbach's alpha) of $\alpha = 0.92$ and $\alpha = 0.82$ respectively. The general hypothesis test showed that there is a significant mean positive correlation ($r = .531^{**}$) between the variables. The calculation of the linear regression showed that the "crime against data and computer systems" influences 28% of the "fundamental right to personal privacy" in the "Superior Court of Justice of Lima Norte".

Keywords: Crime, data, computer systems, fundamental right, personal privacy.

RIASSUNTO

Attualmente l'uso della tecnologia dell'informazione e' utilizzata in quasi tutte le attivita' che realizza la societa'. Questo scenario gener' la seguente pregunta: Come influenza il delitto contro i dati e i sistemi informatici nel diritto fondamentale all'intimita' personale nella Corte Superiore di Giustizia di Lima Nord, 2017?. Per rispondere alla domanda si e' planteato come obietto generale: Determinare la influenza del delitto contro i dati ed i sistemi informatici nel diritto fondamentale all'intimita' personale nella Corte Superiore di Giustizia di Lima Nord, 2017. Come ipotesi si e' considerato che il delitto contro i dati ed i sistemi informatici influenza in maniera significativa nel diritto fondamentale all'intimita' personale nella Corte di Giustizia Di Lima Nord, 2017. Per comprobare l'obiettivo e constatare l'ipotesi si e' optato per il metodo quantitativo, tipo esplicativo, disegno non sperimentale, trasversale, correlazionale – causale. La popolazione e' stata di 510 avvocati e come mostra si sono considerate 220 persone. La tecnica utilizzata e' stata il sondaggio e come strumento un questionario per ogni variabile, con 18 items ognuno, lo stesso e' stato validato dal giudizio di esperti con una valutazione del 94.3% e una affidabilita' (alfa de Crombach) di $\alpha = 0.92$ e $\alpha = 0.82$ rispettivamente. La prova di ipotesi generale ha dimostrato che esiste una correlazione positiva media ($r = .531^{**}$) significativa tra le variabili. Il calcolo della regressione lineare ha dimostrato che "il delitto contro i dati ed i sistemi informatici" influenza in un 28% nel "diritto fondamentale all'intimita' personale" nella "Corte superiore di Giustizia di Lima Nord"

Parole chiave; Delitto, Dati, Sistemi informatici, Diritto fondamentale, Intimita' personale.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la informática (tecnología de la información) es uno de los instrumentos más utilizados en las actividades cotidianas que realiza el hombre; no obstante este instrumento viene siendo utilizado en forma incorrecta motivo por el cual tiende a afectar ciertos derechos fundamentales. Esta situación ha motivado en todo el planeta a realizar investigaciones al respecto y regular este tipo de conductas, todo esto con la finalidad de proteger derechos fundamentales.

Al respecto, algunas de las investigaciones que analizaron el tema en comento fueron: “Derecho Penal y Derecho de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación: Criminalidad Asociada a las Telecomunicaciones” (Guerra, 2011); “El Derecho a la Intimidad, la visión iusinformática y el delito de los datos personales” (Riascos, 1999); “Derecho a la Intimidad en la estructura de la ley especial de intervención de telecomunicaciones” (Amaya, Avalos, y Jule 2012); “El derecho fundamental a la protección de datos personales en México: Análisis desde la influencia del ordenamiento jurídico español” (Guzmán, 2013); “La protección de datos personales en España: Evolución normativa y criterios de aplicación” (Zaballos, 2013). Estas investigaciones demuestran que la tecnología de la información es de gran utilidad e influye sustancialmente en el desarrollo de las sociedades actuales pero también la incorrecta utilización afecta derechos fundamentales, por tanto es necesario estar atento con la finalidad de proteger dichos derechos fundamentales.

Si bien es cierto las tecnologías actualmente es de suma importancia para el desarrollo de las sociedades, también es importante la protección de los derechos fundamentales, esto con la finalidad de convivir en bienestar y paz social; es en

razón a ello que la “Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico” (OCDE), y los estados vienen realizando denodados esfuerzos con la finalidad de proteger la información contenida en sistemas informáticos, información que contiene datos (íntimos, privados o reservados) de suma importancia para las personas naturales o jurídicas.

Por lo antes señalado, lo que se buscó con este estudio es dar respuesta a la pregunta ¿Cómo influye el delito contra datos y sistemas informáticos en el derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017?, para tal efecto el objetivo fue: Determinar la influencia del delito contra datos y sistemas informáticos en el derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017. En otras palabras, la finalidad fue conocer que efecto causa el delito contra datos y sistemas informáticos cuando se afecta el derecho fundamental a la intimidad personal en opinión de los operadores del derecho de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Para tal efecto las variables a operar son: “delito contra datos y sistemas informáticos” y el “derecho fundamental a la intimidad personal”, cuya relación entre ambos es probablemente causal. Para comprobar la hipótesis de que el “delito contra datos y sistemas informáticos” influye significativamente en el “derecho fundamental a la intimidad personal” en los operadores de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, se optó por un enfoque cuantitativo, así como un diseño no experimental, transversal, correlacional-causal.

El presente trabajo de investigación es de suma importancia, ya que abordó un tema de actualidad en la sociedad global. Si bien es cierto el avance de la tecnología de las comunicaciones es de suma importancia, también lo es la

protección de los derechos fundamentales, es por eso que las instituciones internacionales, así como los estados se encuentran constantemente vigilantes de la vulneración de dichos derechos fundamentales.

Los favorecidos de la presente investigación en realidad somos todos los ciudadanos, ya que de una u otra forma utilizamos las tecnologías de la información, sea facultando la manipulación de nuestros datos, intercambiando datos, solicitando datos, entre otros; es por eso que los resultados aportan valiosa información en relación a la influencia del “delito contra datos y sistemas informáticos” en el “derecho fundamental a la intimidad personal”.

En los resultados obtenidos se comprobó que el “delito contra datos y sistemas informáticos” influye en un 28% en el “derecho fundamental a la intimidad personal”, en opinión de los operadores de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”; esto significa que el estado debe de capacitar a los operadores del derechos en la evaluación de las evidencias a través de pruebas idóneas con la finalidad de que no sean vulnerados algunos derechos fundamentales por la comisión del delito contra datos y sistemas informáticos (confidencialidad de sistema informático, integridad de datos e integridad de sistemas informáticos).

El estudio de investigación se presenta en cinco capítulos:

En el capítulo I, se describe la realidad problemática con relación al “delito contra datos y sistemas informáticos” y el “derecho fundamental a la intimidad personal”, en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte” en el año 2017. Por otro lado se formulan las preguntas y sus respectivos objetivos; además, se exponen la importancia y los motivos que justifican la presente investigación; así como, las

limitaciones que se superaron durante el desarrollo del presente trabajo de investigación.

En el capítulo II, se elabora el marco teórico, dentro del cual se describe las investigaciones anteriores relacionadas al tema; se elabora el fundamento teórico que sirve como base fundamental de problema planteado, esto teniendo en consideración las variables formuladas; además, se elabora un glosario de conceptos principales relacionados al tema; por otro lado se analiza la legislación nacional y comparada; y por tratarse de un trabajo de investigación que servirá para una tesis doctoral se elabora un marco filosófico el mismo que tiene por finalidad enfocar desde un punto de vista científico y epistemológico; por último, se plantea las respectivas hipótesis del problema formulado con sus respectivas variables e indicadores.

En el capítulo III, se explica la parte metodológica tomada en consideración para el desarrollo de la presente investigación, es decir: método utilizado, enfoque, nivel, diseño, estrategia de hipótesis, variables, población y muestra, técnicas e instrumentos utilizados en la recolección de datos, los mismos que fueron validados por expertos en la materia, así como la confiabilidad de los mismos, asimismo, las técnicas utilizadas en el análisis e interpretación de la información obtenida, culminando con la operacionalización de variables y el diseño estadístico.

En el capítulo IV, se presenta los resultados de la investigación a través de la contrastación de las hipótesis, según las variables y dimensiones a nivel inferencial, en la cual se incluye el cálculo de la regresión lineal con la cual se establece el efecto de la variable independiente en la variable dependiente.

En el capítulo V, los resultados obtenidos se discute a través del análisis inferencial de los datos, teniendo presente los objetivos; luego se elaboran las conclusiones y recomendaciones.

En próximas investigaciones se debe tener presente que, el “delito contra datos y sistemas informáticos” influye significativamente en el “derecho fundamental a la intimidad personal”, causando una grave afección al honor y dignidad de la persona.

ÍNDICE

Dedicatoria:	2
Agradecimiento:	3
RESUMEN	4
INTRODUCCIÓN	7
ÍNDICE	12
Lista de figuras	18
Lista de tablas	20
CAPITULO I:	22
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	22
1.1. Descripción de la realidad problemática	22
1.2. Definición del problema	23
1.2.1. Problema principal	23
1.2.2. Problemas secundarios	23
1.2.3. Formulación del problema	23
1.3. Objetivos de la Investigación	24
1.3.1. Objetivo general	24
1.3.2. Objetivos específicos	25
1.4. Justificación e importancia	25
1.4.1. Justificación de la investigación	25

1.4.1.1.	Desde el punto de vista teórico	26
1.4.1.2.	Desde el punto de vista práctico	26
1.4.1.3.	Desde el punto de vista metodológico	27
1.4.1.4.	Desde el punto de vista social	28
1.4.2.	Importancia de la investigación	28
1.4.3.	Limitaciones de la investigación	28
CAPITULO II		29
MARCO TEÓRICO		29
2.1.	Antecedentes de la investigación	29
2.1.1.	Desde cuando existe o se conoce el problema	29
2.1.2.	Estudios o investigaciones anteriores	30
2.2.	Planteamiento teórico	37
2.2.1.	El derecho penal como norma jurídica y como disciplina científica.	37
2.2.2.	Bien Jurídico como objeto de protección del Derecho Penal	37
2.2.3.	Teorías del Bien Jurídico	38
2.2.3.1.	Concepción trascendentalista de Birnbaum.	38
2.2.3.2.	Concepción inmanente jurídico positivo de Binding	38
2.2.3.3.	Concepción trascendentalista político criminal de Franz Von Listz	39
2.2.3.4.	Negación del bien jurídico	39
2.2.3.5.	Concepción trascendentalista de Welzel: valores ético sociales	40

2.2.3.6.	Teoría constitucionalista	40
2.2.3.7.	Teorías sociológicas	40
2.2.4.	Bien jurídico como fin de la norma	42
2.2.5.	Delitos Informáticos	43
2.2.6.	Regulación de la delincuencia informática en el ámbito internacional	48
2.2.7.	Estructura general del “delito contra datos y sistemas informáticos”.	49
2.2.7.1.	Sujeto activo	49
2.2.7.2.	Sujeto pasivo	49
2.2.7.3.	“Bien Jurídico Protegido”	49
2.2.7.4.	Comportamiento delictivo	49
2.2.8.	Confidencialidad de sistema informático	50
2.2.9.	Integridad de sistemas informáticos	51
2.2.10.	Derechos Fundamentales	51
2.2.11.	Derechos Humanos y Derechos Fundamentales	57
2.2.12.	Principios de los Derechos Fundamentales	58
2.2.13.	Intimidad Personal o vida privada	59
2.2.14.	Derecho a la Intimidad Personal	60
2.2.15.	Derecho a la Intimidad Personal en el ordenamiento jurídico constitucional	62
2.2.16.	Derecho a la privacidad de la información personal	63

2.2.17.	Derecho a la reserva de la información personal	64
2.3.	Marco conceptual	65
2.3.1.	Conceptos relacionados al problema	65
2.3.2.	Marco Legal	68
2.3.3.	Marco Filosófico	69
2.4.	Hipótesis	72
2.4.1.	Hipótesis General	72
2.4.2.	Hipótesis Específicos	73
2.4.3.	Variables e Indicadores	73
CAPITULO III		75
METODO		75
3.1.	Tipo de Investigación	76
3.2.	Diseño de la Investigación	78
3.3.	Estrategia de Prueba de Hipótesis	80
3.4.	Variables	83
3.5.	Población	83
3.6.	Muestra	83
3.7.	Técnicas de investigación	87
3.7.1.	Instrumentos y/o fuentes de recolección de datos	87
3.7.2.	Validación de Instrumentos por juicio de expertos	88

3.7.3.	Técnicas de procesamiento de los datos	89
3.7.4.	Técnicas de análisis e interpretación de la información	90
CAPITULO IV:		95
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS		95
4.1.	Contrastación de hipótesis	95
4.2.	Análisis e interpretación	115
CAPITULO V		123
DISCUSIÓN		123
5.1.	Discusión	123
5.2.	Conclusiones	126
5.3.	Recomendaciones	128
CAPITULO VI		130
Referencias bibliográficas		130

ANEXOS

Anexo N° 01. Matriz de Consistencia.

Anexo N° 02. Matriz de recolección de datos.

Anexo N° 03. Instrumentos para la toma de datos.

Anexo N° 04. Validación por juicio de expertos de los instrumentos para la toma de datos.

Anexo N° 05. Glosario de términos.

Anexo N° 06. (Evidencias o constancias de documentos emitidos por las instituciones donde se realiza la investigación)

Lista de figuras

	Pág.
Figura 1. Relación entre variables	78
Figura 2. Codificación de hipótesis causal	81
Figura 3. Codificación de hipótesis	81
Figura 4. Diagrama de dispersión para la correlación entre las variables delito contra datos y sistemas informáticos y derecho fundamental a la intimidad personal.	97
Figura 5. Diagrama de dispersión para la correlación entre la variable delito contra datos y sistemas informáticos y la dimensión intimidad.	102
Figura 6. Diagrama de dispersión para la correlación entre la variable delito contra datos y sistemas informáticos y la dimensión privacidad.	107
Figura 7. Diagrama de dispersión para la correlación entre la variable delito contra datos y sistemas informáticos y la dimensión reserva.	112
Figura 8. Frecuencia porcentual de la variable delito contra datos y sistemas informáticos.	116
Figura 9. Frecuencia porcentual del delito contra datos y sistemas informáticos en la modalidad de confidencialidad de sistemas informáticos realizada por los operadores del derecho de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	117
Figura 10. Frecuencia porcentual del delito contra datos y sistemas informáticos en la modalidad de integridad de datos realizada por los operadores del derecho de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	118
Figura 11. Frecuencia porcentual del delito contra datos y sistemas informáticos en la modalidad de integridad de sistemas informáticos realizada por los operadores del derecho de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	118

Figura 12. Frecuencia porcentual del derecho fundamental a la intimidad personal realizada por los operadores del derecho de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. 120

Figura 13. Frecuencia porcentual de la intimidad realizada por los operadores del derecho de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. 120

Figura 14. Frecuencia porcentual de la privacidad realizada por los operadores del derecho de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. 121

Figura 15. Frecuencia porcentual de la reserva realizada por los operadores del derecho de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. 122

Lista de tablas

Tabla 1. Leyenda de codificación de hipótesis	82
Tabla 2. Jueces en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – enero 2017	84
Tabla 3. Fiscales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – enero 2017	85
Tabla 4. Detalle de las variables en la formula precedente	86
Tabla 5. Resultados de la fiabilidad a través del alfa de cronbach	89
Tabla 6. Nivel de interpretación de resultados según intervalos	91
Tabla 7. Variable independiente	91
Tabla 8. Variable dependiente	92
Tabla 9. Niveles de interpretación del coeficiente de correlación	92
Tabla 10. Operacionalización de la variable delito contra datos y sistemas informáticos.	93
Tabla 11. Operacionalización de la variable derecho fundamental a la intimidad personal.	94
Tabla 12. Resultados de correlación entre las variables: delito contra datos y sistemas informáticos y derecho fundamental a la intimidad personal.	96
Tabla 13. Resultados de la determinación para la correlación entre el delito contra datos y sistemas informáticos y derecho fundamental a la intimidad personal.	98
Tabla 14. Valores para la regresión lineal entre el delito contra datos y sistemas informáticos y el derecho fundamental a la intimidad personal.	99
Tabla 15. Resultados de la correlación entre la variable delito contra datos y sistemas informáticos y la dimensión intimidad.	101

Tabla 16. Resultados de la determinación para la correlación entre el delito contra datos y sistemas informáticos y la intimidad del derecho fundamental a la intimidad personal.	103
Tabla 17. Valores para la regresión lineal entre el delito contra datos y sistemas informáticos y la intimidad.	104
Tabla 18. Resultados de la correlación entre la variable delito contra datos y sistemas informáticos y la dimensión privacidad.	106
Tabla 19. Resultados de la determinación para la correlación entre el delito contra datos y sistemas informáticos y la intimidad del derecho fundamental a la intimidad personal.	108
Tabla 20. Valores para la regresión lineal entre el delito contra datos y sistemas informáticos y la privacidad.	109
Tabla 21. Resultados de la correlación entre la variable delito contra datos y sistemas informáticos y la dimensión reserva.	111
Tabla 22. Resultados de la determinación para la correlación entre el delito contra datos y sistemas informáticos y la reserva del derecho fundamental a la intimidad personal.	113
Tabla 23. Valores para la regresión lineal entre el delito contra datos y sistemas informáticos y la reserva.	114
Tabla 24. Medidas estadísticas de la variable delito contra datos y sistemas informáticos y sus dimensiones.	116
Tabla 25. Medidas estadísticas de la variable derecho fundamental a la intimidad personal y sus dimensiones.	119

CAPITULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Fernández (2012) señala que el problema de investigación es lo que surge durante la observación en un determinado ambiente, no necesariamente un quehacer profesional. Por lo tanto un problema es un vacío del conocimiento que se busca entender durante el transcurso de la investigación. (p.11)

Actualmente, en la esfera de la “informática y de las telecomunicaciones”, la “tecnología de la información y comunicación” ha avanzado y desarrollado grandes transformaciones experimentales; la información sea almacenada, tratada o transmitida en forma ilícita por medio de los sistemas informáticos estarían atentando contra los derechos fundamentales; razón por el cual se ha promulgado la “Ley N° 30096 - Ley de Delitos Informáticos, modificada por la Ley N° 30171”, entre los cuales se encuentran los siguientes “Delitos Informáticos”: “delitos contra datos y sistemas informáticos, contra la indemnidad y libertad sexual, contra la intimidad y el secreto de las comunicaciones, contra el patrimonio, contra la fe pública”; en tal sentido mediante el presente trabajo académico se investigará el grado de influencia del “delito contra datos y sistemas informáticos” en el “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, en el año 2017.

1.2. Definición del problema

1.2.1. Problema principal

¿Cómo influye el “delito contra datos y sistemas informáticos” en el “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017?

1.2.2. Problemas secundarios

¿Cómo influye el “delito contra datos y sistemas informáticos” en la dimensión intimidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017?

¿Cómo influye el “delito contra datos y sistemas informáticos” en la dimensión privacidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017?

¿Cómo influye el “delito contra datos y sistemas informáticos” en la dimensión reserva del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017?

1.2.3. Formulación del problema

Establecer como el “delito contra datos y sistemas informáticos” influye en el “derecho fundamental a la intimidad personal”, es poner en conocimiento la vulneración de la información de las personas, empresas u organizaciones,

generando grandes daños a la intimidad, reserva, confidencialidad, privacidad, dignidad, honor, imagen, etc.

Entonces, es de vital importancia analizar y explicar cómo el “delito contra datos y sistemas informáticos” influye en el “derecho fundamental a la intimidad personal”, caso contrario de continuar así se estaría desconociendo dicha protección. Motivo por el cual, se hace necesaria la identificación y análisis de la intimidad, privacidad y reserva personal, del “derecho fundamental a la intimidad personal”; del mismo modo, su ámbito de aplicación en la esfera socio jurídico de nuestra sociedad.

Nuestro propósito con este trabajo es, de una parte, establecer el grado de afectación que existe del “delito contra los datos y sistemas informáticos” en el “derecho fundamental a la intimidad personal”; y por otro lado, aportar a la correcta aplicación de la legislación en temas de “Delitos Informáticos”.

1.3. Objetivos de la Investigación

Hernández, Fernández y Baptista (2014) al respecto consideran que lo que se busca en una investigación es “probar una teoría o aportar evidencias empíricas a favor de ella. Los objetivos deben expresarse con claridad y ser específicos, medibles, apropiados y realistas —es decir, susceptibles de alcanzarse” (p. 37).

1.3.1. Objetivo general

Determinar la influencia del “delito contra datos y sistemas informáticos” en el “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar la influencia del “delito contra datos y sistemas informáticos” en la dimensión intimidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017.

Determinar la influencia del “delito contra datos y sistemas informáticos” en la dimensión privacidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017.

Determinar la influencia del “delito contra datos y sistemas informáticos” en la dimensión reserva del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017.

1.4. Justificación e importancia

Para Ramos (2014) la justificación en concreto permite configurar la importancia de la investigación, por lo tanto es imprescindible aclarar las razones por la que se lleva a cabo la tesis (p.116).

1.4.1. Justificación de la investigación

En el presente trabajo se establecerá las razones para sostener que el “delito contra datos y sistemas informáticos” vulnera el “derecho a la intimidad personal”, así como los daños que puedan sufrir los titulares de datos y sistemas informáticos en la vulneración del “Derecho a la Intimidad”, requerido para poder establecer el fruto de los objetivos de la investigación en provecho de los estudiantes, abogados y

profesionales del derecho, y debido a que ofrecerá una rica fuente doctrinaria para realizar análisis jurídicos respecto a ilícitos cometidos a través de medios informáticos.

Por lo tanto, la presente investigación genera beneficios expresados en la optimización de establecer la importancia del “derecho fundamental a la intimidad personal” y así poder realizar una mejor aplicación de la norma, debido a que como lo expresa Reyna (2002) el “Derecho Penal, en los últimos treinta años, ha variado en gran medida sus formas y ámbitos de intervención...” (p. 123).

Además, esta investigación se justifica, de la siguiente forma:

1.4.1.1. Desde el punto de vista teórico

Canahuire, Endara y Morante (2015) señalan: la justificación teórica se plasma cuando se pretende generar un debate académico sobre el conocimiento existente, así también se puede confrontar teorías, verificar resultados o crear epistemología del conocimiento existente (p. 38).

Con esta investigación se creó abstracción y debate en materia de vulneración de derechos fundamentales y por ende en el ámbito jurídico; en virtud de que, se exponen teorías, doctrina, jurisprudencia y legislación nacional y comparada dentro del área del derecho, lo cual necesariamente conlleva hacer epistemología existente.

1.4.1.2. Desde el punto de vista práctico

Bernal (2006) argumenta que: “Se observa que una investigación tiene justificación práctica cuando en el proceso de investigación el avance realizado contribuye a

solucionar el problema o si no da a conocer aquellas tácticas que contribuyen a poder dar solución” (p.104).

Lo que se buscó es optimizar y mejorar la interpretación cuando se comete un delito contra los datos y sistemas informáticos, ya que estos delitos no solo afectan al bien jurídico patrimonio, sino también a la intimidad personal y familiar.

1.4.1.3. Desde el punto de vista metodológico

Al respecto Bernal (2006) manifiesta que “en una investigación, la justificación metodológica de la observación se da cuando la obra por ejecutarse plantea un nuevo método, táctica para lograr generar la comprensión valida o confiable” (p.104).

Habiendo establecido el problema materia de investigación, el cual es saber cómo el delito contra los “datos informáticos y sistemas informáticos” influye en el “derecho fundamental a la intimidad personal”, se han propuesto posibles soluciones, las mismas que se han formulado en la parte de la hipótesis; las mismas que se comprobaron desde un enfoque cuantitativo; nivel explicativo; diseño no experimental, transversal y correlacional – causal; el método utilizado fue el hipotético – deductivo, comparativo y analítico – sintético; además se utilizó como técnica de recolección de datos a la encuesta y como instrumento el cuestionario, el mismo que fue previamente validado por expertos y sometido a un proceso de confiabilidad; por otro lado el tratamiento de la información se realizó a través de una escala ordinal alto medio y bajo.

1.4.1.4. Desde el punto de vista social

Las sociedades durante su desarrollo, a partir de los años 70 ha creado derechos y libertades fundamentales denominados de tercera generación, los mismos que fueron reconocidos por el Estado y elevados al rango Constitucional, lo que se busca es explicar la influencia del “delito contra datos y sistemas informáticos” en el “derecho fundamental a la intimidad personal”.

1.4.2. Importancia de la investigación

Del mismo modo, es de suma importancia el presente trabajo ya que deslumbró en el ámbito jurídico y social la relevancia que hoy existe respecto a los delitos informáticos y como afecta en los derechos a la intimidad personal; asimismo esta investigación sirve como antecedente de una futura investigación.

1.4.3. Limitaciones de la investigación

En relación al tema planteado, se han efectuado indagaciones al respecto en las bibliotecas de las siguientes universidades: “Universidad Nacional Federico Villarreal”, “Universidad Nacional Mayor de San Marcos”, “Pontificia Universidad Católica del Perú” y otras casas de estudios, sin resultados satisfactorios por no existir estudios realizados al respecto para optar el grado de Doctor.

Asimismo, es escasa la bibliografía constitucional y penal a nivel nacional respecto al tema planteado, motivo por el cual me siento obligado a recurrir a la doctrina y legislación en el derecho comparado.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Taboada (2013) define que: “el marco teórico no es otra cosa que la contemplación, por parte del investigador, de las propiedades e interrelaciones más fundamentales, que operan en el objeto de estudio mediante una detallada descripción de éste” (p.149).

2.1. Antecedentes de la investigación

Al respecto Canahuire, Endara y Morante (2015) opinan que “los antecedentes son todos aquellos trabajos de investigación que preceden al que se está realizando. Son los que están relacionados con el objeto de estudio en la investigación que se está haciendo” (p. 43).

2.1.1. Desde cuando existe o se conoce el problema

El problema planteado nace en los años 70 del siglo XX con el avance tecnológico de la información y la comunicación, denominado informática, unido a esto la electrónica y la telemática; siendo la informática el tratamiento lógico que se hace al conjunto de datos por medios o sistemas electrónicos; al respecto se debe de entender que el conjunto de datos contenido en un sistema informático es también llamado información, datos que al ser obtenidos sin la correspondiente autorización del titular atenta contra el “derecho fundamental a la intimidad personal” el mismo que forma parte de lo derechos fundamentales de tercera generación, derecho que es congénito a la existencia del ser humano, el cual fue comprendido en la “Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano” (1789), alcanzando

indiviso relieve constitucional con la constitución de Weimar (1919), en su sentido de “Ley Fundamental”.

2.1.2. Estudios o investigaciones anteriores

Guerra (2011) en la investigación sobre el “Derecho Penal y Derecho de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación: Criminalidad Asociada a las Telecomunicaciones”, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad Austral de Chile; haciendo una revisión de los “Delitos Informáticos” y al objeto protegido, señala: los conceptos emitido por Brown (Uruguay), Huerta y Libano (Chile), Téllez (México), “Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)” son amplios, encontrándose su contenido a un nivel de vaguedad, tornándose inviable, (valoración a un sistema de cómputo en la comisión de un delito). De tal manera que se encontrarían comprendidos como delitos informáticos supuestos tan discutibles como el acto de sustraer o dañar el hardware en un ordenador. Estos autores atinan en su concepto cuando no limitan el daño producido por el ilícito, por otro lado, no precisan claramente el “Bien Jurídico Protegido” en estos ilícitos y si coinciden con el objeto material de tipo penal, entendiéndose de la “sana técnica informática” y daños paralelos a otros bienes jurídicos. De lo antes acotado se puede entender que estos conceptos no contribuyen doctrinariamente para precisar y definir el “Bien Jurídico Protegido” en los “Delitos Informáticos”, además no instituyen claramente los efectos de punibilidad, al no valorar y hacer referencia los resultados de dicho acto ilícito.

Empero, la definición de los autores Herrera y Núñez reseñan notoriamente el “objeto del delito” diferente al “Bien Jurídico Protegido”, precisando como “el soporte lógico de un sistema de procesamiento de información” incorporando además una distinción por los “delitos computacionales o informatizados” y los “Delitos Informáticos”, el mismo que introdujera Jijena en un primer momento; en ese contexto los delitos computacionales o informatizados están definidos como aquellas conductas delictivas tradicionales mediante en el cual se han utilizado los medios informáticos como herramienta de comisión; por otro lado entiende a los “Delitos Informáticos” como aquellos actos ilícitos que daña el “soporte lógico de un sistema informático”, en otras palabras un atentado al software, programas, datos o información.

Esta última tesitura es compartida en la doctrina ya que se puede inferir sustancialmente las peculiaridades del delito informático, en virtud de la naturaleza física del objeto material del ilícito, ya que se trata de impulsos electromagnéticos intangibles o inmateriales, los mismos que no son bienes muebles aprehensibles físicamente ni susceptibles de apoderamiento y que en algún momento puedan ser privadas en forma permanente a la víctima, características que difieren sustancialmente a los delitos comunes o tradicionales.

De ahí que, no toda violación al soporte lógico tiene que ser sancionado penalmente, es necesario diferenciar entre las agresiones, siendo los casos más graves reservados para el derecho penal en virtud del principio de ultima ratio; todo esto en virtud de reflexión en la interpretación de la criminalidad informática y siempre teniendo como base el “Bien Jurídico Protegido”.

Un bien es jurídicamente protegido por ser considerado vital para el desenvolvimiento normal de la sociedad o individuo; al respecto en la actualidad ante el progresivo desarrollo de la criminalidad informática en el mundo, se ha debatido en extenso acerca del “Bien Jurídico Protegido” en los “Delitos Informáticos”, esto es porque dicho tipo penal es considerado como pluriofensivo ; en otras palabras pueden dañar paralelamente otros bienes jurídicos, los mismos que son protegidos por los tipos penales tradicionales. Como muestra de esto, en Europa se ha determinado por regla general la adecuación y regulación de la conducta criminal informática a los tipos penales vigentes. Muy por el contrario en Latinoamérica la predilección es ampliar los tipos penales tradicionales con la finalidad de aumentar la regulación de conductas humanas; el propósito de todo, esto es proteger eficazmente e íntegramente la información como tal contenido en un sistema informático; de lo que la doctrina apunta a que los “Delitos Informáticos” no son nuevos ilícitos penales, sino que son nuevas formas de ejecución del ilícito contra bienes jurídico clásicos; por lo tanto es razonable seguir la tendencia Latinoamericana y ampliar los tipos penales ya conocidos con la finalidad de absorber el desvalor de la conducta criminógena. Empero esto no es impedimento para que se recapacite sobre la protección jurídica de un nuevo objeto material contemplado dentro de la informática, digna de tutela jurisdiccional.

De lo anteriormente glosado se desprende que lo protegido en los “Delitos Informáticos” coincidiría con el objeto material del delito, siendo estos bienes intangibles o inmateriales, los mismos que no son bienes muebles aprehensibles físicamente ni susceptibles de apoderamiento.

Riascos (1999) en la investigación sobre “El Derecho a la Intimidad, la visión iusinformática y el delito de los datos personales” para optar el grado de Doctor en Derecho, en la Universidad de Lleida, España; señala que: la Unión Europea, en 1981 ha establecido a través de una directiva una serie de principios al procedimiento informatizado de datos personales, como el principio de confidencialidad o secreto, de seguridad del tratamiento y el de la libre circulación de los datos, entre otros; esto con la finalidad de proteger la información de los integrantes de los Estados miembros, el cual tiene como propósito garantizar el resguardo de los “derechos fundamentales”, expresándose a través de ámbitos correlacionados; **primero** consiste en deberes que tienen las personas naturales y jurídica, funcionarios públicos u otras instituciones al manipular datos personales; y **segundo** consiste en comunicar a los titulares el tratamiento que se le viene dando de sus datos; asimismo, poder ingresar a los datos, requerir su rectificación e incluso no autorizar su tratamiento en determinadas situaciones. Al respecto estos principios deben aplicarse a los datos en las siguientes fases: a) Recolección; b) Almacenamiento, registro y conservación; y c) Comunicación. De esta forma existen normas explícitas con relación a la transmisión de datos sea esta nacional o internacional, esto con la finalidad de garantizar una protección adecuada al respecto.

Amaya, Avalos y Jule (2012), en la investigación sobre el “Derecho a la Intimidad en la estructura de la ley especial de intervención de telecomunicaciones” para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas en la Universidad de El Salvador, respecto a la relación que existe entre las Telecomunicaciones y el “Derecho a la Intimidad” concluye que existen factores que limitan dichos derechos como son: la

seguridad del Estado, bienestar general, el desorden, el crimen y la protección a la Salud; asimismo, establece que la intervención entre ambas figuras jurídicas, está marcada por la posible vulneración al “Derecho a la Intimidad” cuando estas son realizadas en forma ilegítima; por otro lado señala que la intervención a las telecomunicaciones limita la protección del Derecho Fundamental de Intimidad, el mismo que requiere la debida tutela del Estado para la convivencia pacífica en la sociedad por ser este un derecho personalísimo y que además se encuentra protegido por instrumentos internacionales. Por otro lado, señala que no en todos los países existe una ley especial que legisle sobre las telecomunicaciones y de ser el caso es en forma muy excepcional; respecto a la jurisprudencia como fuente del derecho indica que en dichos pronunciamientos se establece los criterios que se deben tener en cuenta al momento de analizar la intrusión en el campo de la intimidad de las personas, con la finalidad de no colisionar con otros derechos.

Guzmán (2013) en la investigación sobre “El derecho fundamental a la protección de datos personales en México: Análisis desde la influencia del ordenamiento jurídico español” para optar el grado de Doctor en Derecho, en la Universidad Complutense de Madrid – España, opina que los datos personales es un derecho contemporáneo y el propósito de proteger es en virtud al avance de la tecnología de las comunicaciones; siendo este un derecho autónomo aunque sigue ligado al derecho a la privacidad en virtud a que existen en forma constante diversas formas de trasgredir la información de las personas. En cuanto a su delimitación funcional, señala estar de acuerdo con la Sentencia 292/2000 emitido por el Tribunal Constitucional español, cuando asevera que ante cualquier trasgresión que se pueda realizar en la esfera de su vida personal y familiar, este es protegido por el

“Derecho a la Intimidad Personal”; mientras que la “protección de datos” busca garantizar controlar, utilizar y el destinatario de datos personales de la persona, con la finalidad de evitar el comercio clandestino y lesivo para la dignidad humana, en otras palabras el poder de disposición de los datos personales; aparentemente el objeto de protección de ambos derechos es el mismo – “protección de datos”; no obstante la “protección de datos” es más extenso a comparación del “Derecho a la Intimidad”, en virtud a que constitucionalmente amplía su ámbito de aplicación a información relevante o que incidan directamente en el ejercicio o derechos de la persona sea pública o privada; siendo además considerado a los datos como aquella información que caractericen o identifiquen a la persona. Del mismo modo, respecto al contenido de los derechos antes mencionados, la sentencia precedente establece que el “Derecho a la Intimidad Personal y Familiar” otorga a los demás sujetos abstenerse de entrometerse en una esfera íntima personal y familiar, así como, de prohibir hacer uso y divulgar de lo conocido; además, el “Derecho a la protección de datos” faculta al titular otorgar el consentimiento para su almacenamiento, uso, destino, rectificación, cancelación e información de los datos personales, garantizando con esto poder controlar todo lo relacionado a sus datos personales.

Del mismo modo, Zaballos (2013) en la investigación sobre “La protección de datos personales en España: Evolución normativa y criterios de aplicación” para optar el grado de Doctor en Derecho, en la Universidad Complutense de Madrid – España, concluye que: los factores, económicos, tecnológicos y sociales han contribuido e incrementado los peligros, siendo inevitable que la legislación relacionado a la “protección de datos personales” sean preventivas; opinando que con la finalidad

de minimizar el avance delictivo en temas relacionados con la tecnológica e informática, se hace viable realizar cambios en la materia sea como medio o instrumento, permitiendo el aumento de conocimiento, productividad y competitividad sin menoscabar los “derechos y libertades de los individuos”. Del mismo modo, la “protección de datos personales” está considerado como un elemento importante que se debe de considerar tanto en las telecomunicaciones, seguridad, administración pública, servicios sanitarios, entre otros; este contexto de los datos personales obliga a los países la revisión y análisis de su ordenamiento jurídico. Al respecto los dogmas en relación a los datos personales, información, consentimiento, finalidad, tratamiento están configurados como principios generales en la forma de que cualquier acto contra ellos se debe de respetar y adecuarse a los mismos, derivándose una serie de obligaciones administrativas, civiles y penales en caso de incumplimiento; también, se debe tener especial consideración el principio de confidencialidad, llamado deber de secreto, el cual radica en proteger los datos personales con carácter de privado, tutelando con esto el poder de control o disposición sobre los mismos, de esta forma se obliga a los responsable del tratamiento de esta información a crear medios que aseveren el cumplimiento de los mismos; además, el cumplimiento de los sistemas de seguridad en un requisito principal y fundamental para legitimar la protección de los datos el mismo que incumbe a todas las organizaciones privadas y públicas que realizan el tratamiento de datos y sistemas de información personal, siendo el fin esencial la protección de los datos de toda incidencia que pudiera provocar su destrucción, alteración o intromisión no autorizada.

2.2. Planteamiento teórico

2.2.1. El derecho penal como norma jurídica y como disciplina científica.

El derecho penal como norma jurídica. - Villa (2014) manifiesta que “El Derecho penal entonces es – o debe ser – un recurso severo del Estado para mantener (imponer) el orden democrático y constitucionalmente elegido como el deseado por los ciudadanos, de suerte de impedir las acciones desestabilizadoras o perturbadoras” (p. 124-125).

Hurtado y Prado (2011) opinan en un sentido amplio que al derecho penal “comprende el conjunto de reglas establecidas en todo el ámbito penal, comprendiéndose además del derecho penal material, el derecho penal formal y el derecho de ejecución penal” (p. 10).

De lo antes glosado se entiende al derecho penal como parte del control social constituido por un conjunto de normas jurídicas plasmadas en el código penal que regulan la conducta humana, cuyo objetivo es prevenir los delitos a través a través de las sanciones punitivas y las medidas de seguridad.

El derecho penal como disciplina científica. - Como disciplina científica es un como conjunto de normas jurídicas que se encuentran organizados jerárquicamente y sistemáticamente en un código y esto en prevalencia al bien jurídico que se protege.

2.2.2. Bien Jurídico como objeto de protección del Derecho Penal

Hasta la actualidad se puede decir que la doctrina no ha sido uniforme al bosquejar tantos conceptos en relación al bien jurídico dentro del ámbito de la ciencia penal.

No obstante, el Tribunal Constitucional Peruano (STC 0019-2005-PI/TC, F. J. 35, entre otras), ha establecido que la conducta realizada por una persona será

considerada como ilícito penal y por ende será sancionado con pena privativa de libertad “sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad)”.

Por otro lado Aira (2008) respecto a la “Teoría del bien jurídico” analiza y explica algunas ideas expresadas por la doctrina.

2.2.3. Teorías del Bien Jurídico

Las concepciones de las teorías del bien jurídico han evolucionado de la siguiente manera:

2.2.3.1. Concepción trascendentalista de Birnbaum.

Birnbaum, al respecto tiene una concepción iusnaturalista y señala que los bienes son dados por la naturaleza y el desarrollo de la sociedad, encontrándose por encima del derecho y el Estado, motivo por el cual estos últimos solo puede reconocerlos, no pudiendo alterarlos, modificarlos, ni establecerlos; concepción que limita al Estado; es así, que se elimina la lesión subjetiva como elemento que definía el delito en el derecho penal que en algún momento defendió Feuerbach, sustituyéndolo por el “Bien Jurídico Protegido”.

2.2.3.2. Concepción inmanente jurídico positivo de Binding

Binding manifestaba que los gobernantes se encontraban facultados para disponer lo que quería castigar y como castigar a su libre albedrío, no existiendo regulación alguna para limitar el poder del Estado; motivo por el cual todos los bienes girarían en la esfera del Estado y alrededor del ser humano, determinándose al Estado

como el mayor bien. Este contexto se encontraría en la era de la transformación de “Monarquías Constitucionales” por lo tanto no se podía limitar al Estado, siendo en bien jurídico creado por el derecho e inseparable del Estado.

2.2.3.3. Concepción trascendentalista político criminal de Franz Von Listz

Al respecto, Von, jurista alemán señalaba que, la protección penal era consecuencia de la vida diaria que compartían los integrantes de la sociedad y no de la norma jurídica, por lo tanto el la función de los legisladores no era defender los intereses del Estado, sino muy por el contrario era defender los intereses preexistentes a la norma jurídica; de esta forma Von Listz trato de restituir al “Bien Jurídico” y limitar la función del Estado; del mismo modo este jurista conceptualiza al “Bien Jurídico” como el “interés jurídicamente protegido”, debiendo de advertirse que la expresión interés abarca mucho no pudiendo cumplir su función limitadora.

2.2.3.4. Negación del bien jurídico

En esta teoría se advierte que el sistema nacional – socialismo del pueblo alemán supuso que el bien jurídico era inservible para la sociedad. Al respecto la “Escuela de Kiel” consideraba que la conceptualización de “Bien Jurídico” y sus límites por el derecho penal eran un obstáculo para el derecho penal nacional – social, el mismo que se encontraba unido por sentimientos y fidelidades, por estos motivos nace el concepto del “Delito de lesión” como un necesidad de sumisión al Führer.

2.2.3.5. Concepción trascendentalista de Welzel: valores ético sociales

Welzel planteaba que proteger los valores éticos sociales era la misión del derecho penal y que solamente y únicamente por inserción se debía proteger jurídicamente bienes particulares; esto con la finalidad de garantizar una eficiente y duradera protección a los bienes jurídicos. Es así, que, Welzel resurge el concepto trascendental del bien jurídico como bien vital del individuo o la comunidad, por la importancia social de este.

Tiempo después, se vuelve a discutir en relación el bien jurídico que debe proteger el derecho penal, motivo por el cual aparecen nuevas teorías, siendo algunas de ellas las siguientes:

2.2.3.6. Teoría constitucionalista

Para Bricola la protección de un ilícito penal debe concretarse especialmente solo cuando este proviene relevantemente de un valor constitucional. En esta teoría la Constitución contiene un conjunto de bienes, los cuales deben ser protegidos por el derecho penal.

2.2.3.7. Teorías sociológicas

Este conjunto de teorías otorga al “Bien Jurídico” juicios sociológicos, alguno de ellos son los siguientes:

El funcionalismo sistémico. - Postura defendida por el jurista de nacionalidad alemana Günther, quien señala que “el fin del Derecho Penal es la vigencia de la norma penal”, debiendo establecerse su reconocimiento y no la tutela de bienes

jurídicos, precisando que la sanción no evita lesiones de bienes jurídicos. Además, precisa que el derecho penal actúa dentro del proceso de un proceso de instituciones jurídicamente reconocidas y no protege objetivos y bienes naturales o entornos al sistema.

Teorías interaccionistas.- Los defensores de estas teorías señalan que para considerar una conducta como delito, no solo debe evaluarse el daño social, sino también en forma dialéctica, ya que dichos bienes a protegerse deberán responder a cambios sociales. Bustos Ramírez Juan, uno de los defensores de esta teoría señala que los bienes jurídicos a protegerse son particularmente personales ya que siempre se encuentran unidos al sistema jurídico, por ejemplo, vida, salud, libertad, etc. o también a su funcionamiento; precisando que el objeto de protección es la persona.

Al respecto el jurista alemán Klaus compendia todo lo señalando líneas arriba de la siguiente forma, actualmente la definición dominante del delito es con relación a la lesión del bien jurídico y no como trasgresión de un derecho quedando este concepto solo para los que hacen historia del derecho penal.

Así también, Balsameda (2008) siguiendo a Claus Roxin señala: "...los bienes jurídicos son circunstancias o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado...". (p. 16)

A manera de conclusión en relación a la Teoría del Bien Jurídico, la doctrina en su mayoría resalta la necesidad de proteger un bien jurídico cuando de por medio exista una acción delictiva, consagrándose con esto al principio de lesividad como pilar del derecho penal.

Por mi parte adhiriéndome a Franz Von Liszt creo que el “Bien Jurídico” pueda estar conceptualizado como el “interés vital” que protege una sociedad, el cual no necesariamente debe ser reconocido constitucionalmente.

Del mismo modo, Kierszenbaum (2009) respecto al “Bien Jurídico” opina que es:

a) El “interés vital”, el cual precede a toda norma jurídica, porque los intereses son creados y reconocidos por una norma jurídica de la más alta jerarquía y mediante este reconocimiento son considerados bienes jurídicos vitales para el normal desenvolvimiento y desarrollo de una sociedad establecida o determinada.

b) Respecto a la sociedad establecida o determinada, el interés es primordial para la convivencia de un grupo humano dentro de determinado tiempo, pudiendo dicho interés permanecer en el tiempo; este es el motivo porque existen intereses eternos y universales.

c) Del mismo modo cuando se habla de que un bien es el interés reconocido jurídicamente, se debe de establecer que: el Derecho Internacional y el Derecho Constitucional es quien crea y reconoce este interés vital, y que el Derecho penal solo se circunscribe a sancionar ciertas conductas ilícitas. (Zaffaroni, Aliaga, y Slokar, 2000. pp. 98 y ss. 486).

2.2.4. Bien jurídico como fin de la norma

De lo anteriormente esbozado se puede señalar que el derecho es un medio y sistema de garantías que tiene por finalidad satisfacer necesidades sociales las cuales se imponen a las personas contra acciones ilícitas preexistentes a la función parlamentaria o legislativa y judicial; estableciéndose para ello criterios facticos, con

la finalidad de seleccionar los intereses preexistentes, fijando con ello el contenido del bien jurídico y logrando los límites del poder del Estado.

Por otro lado, Hurtado y Prado (2011) señala:

[...] Así, el bien jurídico no fue más considerado como un hecho real preexistente a las normas, sino solo una expresión abreviada para referirse al fin de la norma penal, el cual es precisado mediante la interpretación de la norma jurídica. (p. 15)

2.2.5. Delitos Informáticos

Definir los “Delitos Informáticos”, no es fácil, motivo por el cual no existe de manera unánime un consenso doctrinario en materia de “Derecho Penal”, debido que la actividad delincinencial en materia informática se encuentra comprendida dentro de una serie de acciones que es difícil de reducir o agrupar en una sola definición; es por eso que, tanto doctrinarios y tratadistas, como:

Villavicencio (2014), entiende como: “aquellas conductas dirigidas a burlar los sistemas de dispositivos de seguridad, esto es, invasiones a computadoras, correos o sistemas de datos mediante una clave de acceso; conductas típicas que únicamente pueden ser cometidas a través de la tecnología” (286).

Del mismo modo el Dr. Acurio (2012) profesor de Derecho Informático de la PUCE, sobre la definición y concepto de “Delitos Informáticos” señala:

[...] que Delincuencia informática es todo acto o conducta ilícita e ilegal que pueda ser considerada como criminal, dirigida a alterar, socavar, destruir, o manipular, cualquier sistema informático o alguna de sus partes componentes, que tenga como objetivo poner en peligro o dañar cualquier bien jurídico. (p. 14)

Además, el Dr. Blossiers (2003) indica que:

[...] cuando hablamos de Delitos Informáticos estamos hablando sobre delitos instrumentales mediante el uso del computador., de igual forma precisa que “la criminalidad informática exige una legislación penal especial, al darse ésta podría integrarse una amplia gama de conductas delictivas, que a pesar de que actualmente se han incorporado en nuestra ley penal sustantiva, aún resulta muy limitada y necesita ineludiblemente enriquecerse... (p. 137 - 152)

Asimismo, el profesor Sáez (2002), indica que “...en general, para gran parte de la doctrina no existe un delito informático, sino una realidad criminal compleja vinculada a las nuevas técnicas de información, imposibles de ser incluidas en un único tipo legal...” (p. 21).

Por otro lado, Reyna (2002) indica:

[...] que si bien existen diferencias claras entre ambos conceptos - delitos computacionales y Delitos Informáticos - ambos forman parte de un mismo fenómeno criminal cuya denominación correcta sería la de criminalidad mediante computadoras y por la cual debe de entenderse a todas las conductas criminales para cuya comisión se emplee los ordenadores o en las cuales resulte afectada la información contenida en los sistemas informáticos. (p. 139)

Así también, Blossiers y Calderón (2000) señala, siendo los “... nuevos bienes jurídicos supraindividuales, colectivos aparecen en escena estimulando naturalmente al Estado a que amplíe su intervención enriqueciéndola y mejorándola precisando los nuevos valores protegidos que de lo contrario quedarán impunes” (p. 22).

De manera similar, el “Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)”, (2001) señala que actualmente, existen conceptos prácticos respecto a los “Delitos

Informáticos” en razón a la realidad concreta de cada país, no existiendo una definición uniforme al respecto, entre las cuales se tiene:

- “Delito informático es toda aquella conducta ilícita que hace uso indebido de cualquier medio informático, susceptible de ser sancionada por el derecho penal”.
- "Cualquier comportamiento criminógeno en el cual la computadora ha estado involucrada como material o como objeto de la acción criminógena, o como mero símbolo”.
- "Aquel que se da con la ayuda de la informática o de técnicas anexas”.
- "La realización de una acción que, reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, se ha llevado a cabo utilizando un elemento informático o telemático contra los derechos y libertades de los ciudadanos definidos en la Constitución”.
- "En sentido amplio, es cualquier conducta criminógena o criminal que en su realización hace uso de la tecnología electrónica ya sea como método, medio o fin y que, en sentido estricto, el delito informático, es cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel ya sea con método, medio o fin”.
- "Son las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin”.
- "Todas aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el derecho penal, que hacen uso indebido de cualquier medio informático”.

- "Son todas aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el Derecho Penal y que en su realización se valen de las computadoras como medio o fin para su comisión".
- "Aquél que está íntimamente ligado a la informática o a los bienes jurídicos que históricamente se han relacionado con las tecnologías de la información: datos, programas, documentos electrónicos, dinero electrónico, información, etc."
- "Conjunto de comportamientos dignos de reproche penal que tienen por instrumento o por objeto a los sistemas o elementos de técnica informática, o que están en relación significativa con ésta, pudiendo presentar múltiples formas de lesión de variados bienes jurídicos"
- "La realización de una acción que, reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, sea llevada a cabo utilizando un elemento informático y/o telemático, o vulnerando los derechos del titular de un elemento informático, ya sea hardware o software".
- "Todos los actos antijurídicos según la ley penal vigente realizados con el empleo de un equipo automático de procesamiento de datos".
- "Cualquier acto ilegal en relación con el cual el conocimiento de la tecnología informática es esencial para su realización investigación y persecución"
- "Delito informático, más que una forma específica de delito, supone una pluralidad de modalidades delictivas vinculadas, de algún modo con las computadoras"
- "Es todo comportamiento ilegal o contrario a la ética o no autorizado que concierne a un tratamiento automático de datos y/o transmisión de datos"

- “Algunos lo consideran inscribible en la criminalidad de cuello blanco, la delincuencia de cuello blanco es la violación de la ley penal por una persona de alto nivel socio-económico en el desarrollo de su actividad profesional.”
- "Es cualquier acto ilegal ejecutado con dolo para el que es esencial el conocimiento y uso, propio o ajeno, de la tecnología informática para su comisión, investigación o persecución con la finalidad de beneficiarse con ello.”

El maestro, Bramont (1997) en su libro llamado “El Delito Informático en el Código Penal”, indica que “...de manera general, se puede definir el delito informático cómo aquél en el que para su comisión se emplea un sistema automático de procesamiento de datos o de transmisión de datos...” (p. 27); asimismo, niega su existencia afirmando:

[...] en realidad no existe un Bien Jurídico Protegido en el delito informático. Esto no es más que una forma o método de ejecución de conductas delictivas que afectan bienes jurídicos que ya gozan de una específica protección por el Derecho Penal. (p. 59)

De igual forma Núñez (1996) al definir a Los “Delitos Informáticos”, cita a Jijena, quien precisa que: “es toda acción típica, antijurídica y culpable, para cuya consumación se usa la tecnología computacional, afectando a la información que se encuentra contenida en un sistema automatizado (delito informático estricto)”; asimismo, menciona que; la criminalidad realizada mediante el uso de computadoras o dispositivos automatizados en el procesamiento de datos, nombra a los actos contrarios al ordenamiento jurídico vigente. (p. 251-252)

Téllez (1991, p.22), conceptualiza como “aquellos actos ilícitos que se utilizan a las computadoras como un instrumento o fin (concepto atípico), o aquellas conductas

típicas, antijurídicas y reprochables en las cuales se utilizan a las computadoras como instrumento o fin (concepto típico)”; asimismo, Sarzana señala que son comportamientos criminales en el cual las computadoras se encuentran comprendidas como objeto material o en forma simbólica.

2.2.6. Regulación de la delincuencia informática en el ámbito internacional

Existen organismos gubernamentales que han establecidos un conjunto de valoraciones político – jurídicos con el propósito de proteger los derechos derivados de actos ilícitos producto del mal uso de tecnología computacional; esto con la finalidad de que los Estados que son partes modifiquen o incluyan dentro de sus normas jurídicas todo lo concerniente a los “Delitos Informáticos”.

En ese sentido, en 1983 la “Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)”, fue el pionero en aplicar las leyes penales para dichos actos en el plano internacional, esto con la finalidad de combatir los actos ilícitos por el uso indebido de los sistemas computacionales. Así también, en 1986 la OCDE, propagó un informe en relación a los Delitos de la Informática, en el cual se precisaban las normas y propuestas vigentes de reforma que se deberían acatar por los Estados miembros, recomendando así todo un catálogo de actos ilícitos que los Estados deberían prohibir y sancionar, ampliándose a esta, otros actos que merecían el cumplimiento de la ley penal, y es en virtud a esto que el Consejo de la Comunidad Europea decidió aprobar las recomendaciones en torno a los “Delitos Informáticos”.

2.2.7. Estructura general del “delito contra datos y sistemas informáticos”.

2.2.7.1. Sujeto activo

En los delitos contra datos y sistemas informáticos el sujeto activo es cualquier persona humana capaz que tenga conocimiento de tecnología informática.

2.2.7.2. Sujeto pasivo

Asimismo, en estos delitos el sujeto pasivo de la acción son los datos y sistemas informáticos; del mismo modo el sujeto pasivo del delito es la información, entendiéndose como información al conjunto de datos contenidos en sistemas informáticos cuyo titular es la persona natural o jurídica.

2.2.7.3. “Bien Jurídico Protegido”

En el “delitos contra datos y sistemas informáticos” se puede advertir que la información al ser almacenada, tratada y transmitida eficientemente genera una ventaja ante el resto de la sociedad.

Al respecto Reyna (2001) señala que “el bien jurídico penal a tutelar sería la información como valor económico de empresa, el mismo que no solo constituye un interés social vital, sino que cumple con las exigencias de merecimiento de protección y necesidad de tutela,... ” (p. 252).

2.2.7.4. Comportamiento delictivo

De la propia norma, ley 30096 se puede advertir que el comportamiento delictivo consiste en un **primer momento** solo y únicamente cuando se ingresa a un sistema

informático sin autorización; trasgrediendo así los sistemas de protección para ello; o excediendo lo autorizado.

Por otro lado, en un **segundo momento** el accionar delictivo consiste en “introducir, borrar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesible los datos informáticos a través de las Tecnologías de la Información o Comunicación.”

Asimismo, en un tercer momento el acto ilícito consiste en inutilizar un Sistema Informático total o en parte impidiendo el acceso, entorpeciendo o imposibilitando la prestación de sus servicios para su eficiente funcionamiento de las “Tecnologías de la Información o Comunicación”.

2.2.8. Confidencialidad de sistema informático

Se puede mencionar que la confidencialidad es sumamente importante por lo que se debe de tener en cuenta que, con la finalidad de proteger los datos informáticos, este solo deberá de ser conocida por personas que se encuentren facultadas, una de las formas de atentar contra la privacidad se da en la comunicación de información. (Bradanic, 2006, párr. 20)

Asimismo, Ferro (2016) señala que: “La confidencialidad requiere que la información sea accesible únicamente por las entidades, sistemas o personas autorizadas” (p.11). Aplicándose a todo o solo a una parte de los datos, a través de un sistema de seguridad llamado “cifrado”.

En tal sentido, se puede entender que la confidencialidad de los datos informáticos es el conjunto de medidas que tienen por finalidad de limitar el acceso a la información de un sistema informático.

2.2.9. Integridad de sistemas informáticos

Se entiende como integridad de sistemas informáticos a la seguridad en la modificación o alteración de la información solo y únicamente pueden ser realizadas por personas que se encuentran autorizadas, sean estas de entidades públicas o privadas. (Ferro, 2016, p.11).

Asimismo, Bradanovic (2006) menciona que, “La integridad se refiere a la Seguridad de que una información no ha sido alterada, borrada, reordenada, copiada, etc., o bien durante el proceso de transmisión o en su propio equipo de origen.”

Dicho en forma breve, la integridad de sistemas informáticos es un conjunto de medidas que tienen por finalidad proteger su originalidad de cada uno de los elementos que conforman unos los sistemas informáticos modificación solo por personas autorizadas.

2.2.10. Derechos Fundamentales

Son aquellos derechos que se encuentran en el más alto lugar de protección jurídica, considerado por el poder constituyente como los más importantes; son derechos humanos que se encuentran reconocidos por una norma fundamental, es decir que se encuentran enmarcados dentro en un ordenamiento jurídico concreto de más alta jerarquía; estos derechos son los más importantes para una sociedad, motivo por el cual gozan del mayor nivel de garantía concretados en forma temporal y espacial en un Estado. Estos derechos se encuentran intrínsecamente ligados a la dignidad de la persona, debiendo resaltar que estos derechos no son creados

por el poder político, sino muy por el contrario el Estado tiene la obligación y el deber de proteger y respetarlos.

Entonces, para que los derechos puedan ser considerados con la calidad de fundamentales no solo basta con la inclusión en un texto constitucional, pues además de esto es necesario que dicho texto constitucional sea auténtica y haya sido creada con todas las formalidades que el poder constituyente establezca; en otras palabras, que se encuentre en el más alto lugar de la jerarquía normativa. Como se sabe, las Constituciones del mundo, en su mayoría desde la mitad del siglo XX con mayor o menor fortuna en su efectividad, tienen estas características. El derecho fundamental es aquella facultad que tiene la persona para realizar o no realizar ciertos actos; es decir aquel derecho subjetivo institucionalizado jurídicamente. Por otro lado, este derecho fundamental está constituido por tres bloques;

- a) Titular del derecho subjetivo,
- b) Objeto del derecho, y
- c) Destinatario o sujeto pasivo.

Para poder afirmar la presencia de un derecho fundamental será preciso encontrar una norma material en la cual se exprese, palabras o frases mediante el cual se permita entenderlo claramente el mencionado derecho; ejemplos: todos tienen derecho, se garantiza, se reconoce, etc. Sin embargo, con frecuencia los Tribunales Constitucionales han identificado también derechos fundamentales en expresiones no tan claras, como “La ley regulará” y otras similares.

El catálogo de derechos fundamentales plasmados en la Constitución, puede variar de un país a otro.

Al encontrarse en cada Constitución concreta, el catálogo de derechos fundamentales puede variar de un país a otro. Por otro lado para poder determinar la ubicación y categoría de los derechos fundamentales no es relevante utilizar el criterio sistemático de ubicación ya que todos los derechos fundamentales tienen la misma jerarquía constitucional, sea en una u otra Constitución cuando un derecho cuenta con la garantía constitucional de vinculación del legislador y tutela judicial directa, se puede decir que ya es un derecho constitucional, debiendo de precisarse la irrelevancia del lugar que se ubique dentro de la Constitución el mencionado derecho; debiendo de advertirse que la ubicación del derecho fuera de la esfera de la parte dogmática de la Constitución pero dentro de esta no se considera un nivel jerárquico o de garantía menor que de aquel se encuentra dentro; debiendo de considerarse conceptualmente a todos como derechos fundamentales.

Al respecto Alexy (2007) señala, que el individuo como integrante de una sociedad, se encuentra sujeta al cumplimiento de las normas estatales las mismas que fueron elaboradas en base a principios como dignidad humana, libertad e igualdad; por lo tanto, exige el cumplimiento obligatorio. Estos grandes temas filosóficos constituyeron y constituyen actualmente espacios polémicos, ya que cuando se habla de derechos fundamentales el problema jurídico es el de interpretación en virtud de derecho positivo emanado por la autoridad; esto se da por la ambigüedad o vaguedad de las normas jurídicas al momento de su formulación, así como, al momento de crearse jurisprudencia; así por ejemplo respecto a la dignidad, libertad, igualdad, etc., ya que estos términos son conceptos eminentemente filosóficos. Los “Derechos Fundamentales” están definidos necesariamente por

disposición de un Tribunal Constitucional, motivo por el cual es fuente del derecho y ciencia jurídica.

Sobre los derechos fundamentales señala que pueden formularse varias teorías; históricas, filosóficas y sociológicas encontrándose todas ellas en facultades de aportar lo necesario al problema de interpretación de los derechos fundamentales, lo que a continuación se verá es el objeto y carácter jurídico de estos:

1. Teoría de los Derechos Fundamentales de la ley fundamental.

Mediante esta teoría se conceptualizará sobre la validez jurídica de los “Derechos Fundamentales”; significando que la vigencia de algunos derechos fundamentales es porque estos se encuentran dotados de todas las características necesarias para tal fin, es por ello que la teoría sobre estos derechos puede contribuir o beneficiarse de los conocimientos teóricos jurídicos, a través de un análisis en la materia.

2. Teoría jurídica de los derechos fundamentales de la ley fundamental.

Es ejercido como ciencia del derecho; es también considerado como dogmática jurídica o jurisprudencia, en otras palabras, es la ciencia del derecho propiamente dicho en sentido estricto; al respecto se debe de diferenciar tres dimensiones con relación a la dogmática jurídica, a saber: la analítica, la empírica y la normativa.

Dimensión analítica.- Esta teoría explica el derecho válido desde la óptica de la manifestación sistemática conceptual, a través de un análisis conceptual de temas fundamentales como por ejemplo, norma jurídica, derecho subjetivo, igualdad y libertad; del mismo modo se ve la construcción y relación de los elementos de la norma jurídica, por ejemplo el supuesto de hecho, consecuencia jurídica, relación entre el supuesto de hecho y las limitaciones de los derechos fundamentales; todo esto se ejecuta hasta la indagación de la estructura del sistema jurídico, llamada

irradiación de “Derechos Fundamentales” o fundamentación de “Derechos Fundamentales”. Ej. Ponderación de derechos cuando existe conflicto entre dos Derechos Fundamentales.

Dimensión empírica. - Esta teoría habla de un doble significado de la dogmática jurídica; en un **primer momento** hace relación al conocimiento de validez del derecho positivo, y en un **segundo momento** hace referencia a la forma de utilizar la argumentación jurídica respecto de las premisas empíricas.

Dimensión normativa. - Esta dimensión lo que se trata es de orientar y criticar la praxis jurídica, principalmente la jurisprudencia judicial, en otras palabras, va más allá de la dimensión empírica; esta dimensión lo que busca es saber cuál es la decisión correcta en el caso concreto, teniendo en cuenta el derecho positivo válido. En tal sentido, lo que busca la dogmática jurídica es dar respuesta en forma racional a temas valorativos pendientes de solución; en otras palabras, lo que busca la dogmática jurídica es otorgar fundamentabilidad racional a los juicios de valor.

3. Teoría jurídica general de los derechos fundamentales de la ley fundamental

Trata de considerar todos los problemas que formulan en relación a los “Derechos Fundamentales”, por ejemplo, derechos de la libertad, igualdad, etc.; siendo su contrapartida la teoría que versa sobre los problemas especiales de los antes mencionados derechos, pero en forma singular. Por tal motivo es tedioso diferenciar entre ambas teorías de los “Derechos Fundamentales”, porque el mismo objeto materia de análisis posee generalidad. Además, se puede diferenciar entre una teoría general y una particular ya que, esta última se ocupa de interpretar problemas singulares de un derecho fundamental específico.

De la misma forma, el Tribunal Constitucional peruano (STC 1417-2005 - PA/TC. F. J. 25), respecto a la concepción de los Derechos Fundamentales afirma que: entendido en un sentido estricto, están constituidos por todas aquellas posiciones o atributos que adoptan u ostentan concretamente todas las personas humanas, entendiéndose en un sentido interpretativo, que son atributos expresados en virtud de la dación de la norma jurídica, los mismo devienen de un desarrollo constitucional, el mismo que se encarga de la creación y reconocimiento de dichos derechos.

Asimismo, establece en su fundamento 26 que:

Los atributos otorgados a las personas es *erga omnes*, en tal sentido es pasible de ser requerida al sujeto pasivo para su cumplimiento, llamado también relación jurídica sustancial, por lo tanto, podría ser planteada dentro en una relación jurídica procesal en casos de procesos constitucionales de la libertad.

Además, la citada resolución en su fundamento 27 ha establecido condiciones mínimas para que se reconozca como tal un derecho fundamental, a saber:

- a) “A que dicha pretensión sea válida, o, dicho de otro modo, a que sea consecuencia de un sentido interpretativo (norma) que sea válidamente atribuible a la disposición constitucional que reconoce un derecho.”
- b) “A que, en los casos de pretensiones validas, estas deriven directamente del contenido esencial de un derecho protegido por una disposición constitucional.”

2.2.11. Derechos Humanos y Derechos Fundamentales

Se entiende como derechos humanos a las demandas derivadas básicamente de la dignidad de la persona, derechos se encuentran dentro de la esfera de ética diferente a la esfera del derecho positivo. Motivo por el cual los derechos humanos se encuentran fuera de la Constitución, pero sirven de fundamento axiológico para los derechos fundamentales; en tanto una Constitución vigente y concreta no reconozca a los derechos humanos, estos no convierten en derecho fundamentales, perdurado en el tiempo solo como demandas, por lo tanto, no pueden ser exigidas y tuteladas jurídicamente. No obstante, al realizar un análisis exhaustivo de la realidad y a las constituciones actuales y vigentes, estas tienen un catálogo de derechos inclusive más extenso que la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, calificándose como excepción.

Se puede decir también, que pueden existir derechos fundamentales que no son considerados como derechos humanos; esto se puede dar en virtud de la facultad que tiene el poder constituyente; por lo tanto, esta institución puede reconocer derechos que no se encuentran vinculados a la dignidad humana, ni tampoco recogidos en organismos internacionales; cuando esto sucede, lo cual no es frecuente se considera que la Constitución ha sido más generosa en el concepto de interpretación de dignidad humana o que está por encima de la corporación internacional; en otro sentido otorgó una protección en exceso a intereses que posiblemente no lo merezcan.

Al respecto, a raíz de la globalización jurídica, la misma que trajo importantes aportes a la dogmática constitucional, en el futuro no muy lejano se emitirá un concepto diferente de los derechos fundamentales los mismos que tendrán como

fuentes formales no solo a las constituciones de los Estados, sino además al derecho internacional; como avance de esta concepción se puede apreciar que una gran parte de tribunales constitucionales utilizan como fundamento en sus resoluciones lo emitido a través de la “Corte Interamericana de Derecho Humanos”; o el “Tribunal Europeo de Derechos Humanos”.

2.2.12. Principios de los Derechos Fundamentales

Para establecer que principios de interpretación rigen a los derechos fundamentales, debemos recurrir a los métodos de interpretación a nivel constitucional.

El supremo órgano de interpretación de la Constitución del Perú (STC 5854-2005-PA/TC, F. J. 12), precedente vinculante, establece una serie de principios los cuales deben ser considerados cuando se interpreta una norma constitucional.

- a) **Principio de Unidad de la Constitución.** - Establece que, cuando se interpreta la Constitución, debe de entenderse a esta como una sola unidad formal y material, con la finalidad de organizar el sistema jurídico.
- b) **Principio de Concordancia Práctica.** - Trata de que cuando supuestamente existe colisión entre normas constitucionales, esta debe ser resuelta sin perjudicar los valores, principios o derechos contenidos en la Constitución, máxime si esta tiene como fin supremo la dignidad humana.
- c) **Principio de corrección funcional.** - Con este principio lo que se busca es que el juez constitucional al realizar la interpretación constitucional, siempre debe tener en cuenta el espíritu del constituyente respecto a las “funciones y competencias de los órganos constitucionales”.

- d) **Principio de función integradora.** - Este principio establece que producto de la interpretación, debe estar orientado a ordenar, integrar y pacificar las relaciones entre la sociedad con el Estado y entra las instituciones del Estado.
- e) **Principio de fuerza normativa de la Constitución.** - Este principio implanta que la Constitución tiene fuerza normativa vinculante sobre todas las demás normas jurídicas totalmente y no parcialmente.

2.2.13. Intimidad Personal o vida privada

La intimidad personal o vida privada es un concepto jurídico indeterminado de difícil comprensión, no obstante, la persona puede crear una identidad propia en virtud al reconocimiento jurídico de la vida privada, con la finalidad de introducirse a la sociedad, gozando por este reconocimiento la reserva de los datos permitidos; este derecho fundamental está reconocido constitucionalmente, el mismo que se relaciona directamente con la intimidad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional del Perú (STCNº 6712-2005-HC/TC, F. J.38), respecto al “Derecho Fundamental a la Intimidad” señala que la esfera no conocida o difundida de una persona es la vida privada, y por lo tanto nadie puede tener acceso a ella sin su consentimiento; por otro lado dentro del derecho positivo se puede establecer que es el espacio personal en el cual el sujeto se encuentra facultado para desarrollar e impulsar en forma libre su personalidad; entonces se puede afirmar que está formada por información, hechos o circunstancias ignorados por la sociedad, reservándose solo y únicamente a su persona o un grupo reducido; cuya trasgresión genera un perjuicio.

2.2.14. Derecho a la Intimidad Personal

Fayos et-al (2015) señala que el derecho a la intimidad tiene como función principal “proteger frente a cualquier invasión que pueda realizarse en aquel ámbito de la vida personal y familiar que la persona desea excluir del conocimiento ajeno y de las intromisiones de terceros en contra de su voluntad...” (p. 66).

Conforme a Carbonell (2006) se puede establecer que existen dos formas de atentar contra la intimidad de las personas; en un primer momento a través de la invasión de un espacio personal, llamado también “intimidad territorial”; y en un segundo momento a través del conocimiento de cualquier forma sobre circunstancias, datos o información relacionada a la vida privada del individuo, llamado también “intimidad informacional” (p.2).

Scalvini y Leyva (2002) afirman que “el derecho a la intimidad” avala al titular a desarrollarse libremente dentro de su espacio privado, sin perturbación alguna de terceras personas o de las autoridades, entendiéndose que dicha conducta desarrollada no contravenga al orden público y que no perjudique el derecho de las personas. (p.2038)

Con respecto a este punto Meján (1994) sostiene lo siguiente:

[...] Es un Derecho Fundamental que asiste a los sujetos de derecho consistente en la facultad de mantener en reserva sobre diversas situaciones relacionadas con la vida privada, que debe ser reconocido y regulado por el sistema jurídico y que es oponible a todos los demás salvo en los casos en que puede ser develado por existir un derecho superior de terceros o para el bienestar común. (p.69)

Por lo tanto, se puede decir que es el derecho atribuido a toda persona de mantener un espacio secreto o reservado para los asuntos vinculados a su vida particular; y que dichos datos, hechos o situaciones son desconocidos por la sociedad, estando por lo tanto son reservados al conocimiento solo y únicamente del titular del derecho, o reducidos estos a un grupo de personas; sin participación de individuo alguno; derecho conocido también como “el libre desarrollo de la personalidad”.

En tal sentido, la información protegida bajo este ámbito son los siguientes:

- Datos personales relacionados a la “intimidad personal y familiar”
- Salud personal
- Comunicaciones, telecomunicaciones y documentos privados en general.
- Los denominados datos sensibles.

Principios rectores que protegen el derecho a la intimidad personal:

Al respecto, Zavala (2016) con la finalidad de controlar la información contenida en una base de datos establece una serie de principios que a continuación se detallan:

1. **Respeto a la información sensible.** - Principio que tiene por finalidad distinguir la información pública de la privada; esto con la finalidad de restringir la inclusión a información privada.
2. **Principio de control.** - Mediante el cual se establece el derecho de tener pleno conocimiento sobre la naturaleza de la información que se acopia sobre su persona.
3. **Limitación a la información personal.** - Solo y únicamente por mandato legal existen bancos de datos personales y solo a ellos las personas deben entregar la información pertinente a excepción de datos sensibles.

4. **Verdad actualizada.** - Principio mediante el cual toda persona tiene el derecho de a que se rectifiquen los datos consignados en forma errada y excluir los datos desactualizados.
5. **Seguridad personal.** - Mediante este principio se garantiza que la información acopiada en una base de datos solo puede ser utilizada para los fines de la misma; salvo autorización expresa del interesado.
6. **Indemnización civil.** - Obligación al pago de una indemnización civil de una persona natural o jurídica al afectado por haber utilizado en forma arbitraria o sin autorización la información contenida en una base de datos para fines distintos a su autorización.

2.2.15. Derecho a la Intimidad Personal en el ordenamiento jurídico constitucional

El inc. 6 y 7 del artículo 2º de la “Constitución Política del Perú” recoge el “Derecho a la Intimidad Personal “en los cuales se reconocen, garantizan y protegen el suministro de información íntima a través de los servicios informáticos computarizados o no, bajo responsabilidad.

El antes mencionado derecho es reconocido universalmente por las siguientes organizaciones internacionales:

- “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” art. 17.1,
- “Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales” art. 8.1; y
- “Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas” de 1948, art. 12.

2.2.16. Derecho a la privacidad de la información personal

Facultad atribuida a toda persona de acceder a un sistema informático o una base de datos solo cuando sea necesario o en todo caso cuando cuente con la autorización de su propietario, para estos casos los ordenadores y sistemas informáticos cuentan con sistemas de seguridad, mediante el cual protegen la disponibilidad, integridad, confidencialidad, consistencia y controlar la información contenida a través de estos; caso contrario se estaría trasgrediendo el “derecho fundamental a la intimidad personal”, pudiendo ser pasible de ser denunciado por el “delito contra datos y sistemas informáticos”.

Al respecto Hernández (sf) en su artículo titulado “*Seguridad y privacidad en los sistemas informáticos*” respecto al acceso o la difusión de la información personal señala: “...se pueden diferenciar dos aspectos muy importantes: *seguridad*, que la información depositada no se pierda o sea alterada de forma incorrecta y *privacidad*, que esta información sólo sea accesible cuando sea necesaria o con las autorizaciones pertinentes.”

Asimismo, Fayos et-al (2015) respecto a “Los derechos a la intimidad y la privacidad en el siglo XXI” haciendo referencia a la sentencia del Tribunal Supremo español STS de fecha 18 de febrero de 2013 (RJ 2013/2016) señala que: “El derecho a la intimidad atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia de una publicidad no querida” (p. 65).

Además, Zavala (2016) en su artículo titulado “La informática y el derecho a la intimidad” señala que el derecho que tiene la sociedad a ser informada así como a atesorar la privacidad personal debe de relacionarse armónicamente, esto con la

finalidad de no vulnerar la dignidad y moral de la persona de la quien se obtiene la información, sea esta con fines lucrativos o no.

2.2.17. Derecho a la reserva de la información personal

Es aquella facultad que tiene toda persona de restringir el acceso y conocimiento de la información personal a uno o grupo de individuos, dicha facultad se encuentra protegido por el “derecho fundamental a la intimidad personal”; *contrario sensu*, en caso que se vulnere dicho derecho puede ser pasible de ser denunciado por el “delito contra datos y sistemas informáticos”.

Asimismo, el Tribunal Constitucional peruano (STCNº 6712-2005-HC/TC, F. J.38) y otros, entiende como reserva de datos, hechos o situaciones desconocidos por la sociedad, “al conocimiento del sujeto mismo y de un grupo reducido de personas, y cuya divulgación o conocimiento por otros trae aparejado algún daño”.

De la misma forma, el antes mencionado tribunal, haciendo referencia a lo emitido por la “Corte Interamericana de Derechos Humanos” caso *Fontevicchia y D’ Amico vs. Argentina* respecto a la intimidad señala que: las personas deben tener la posibilidad de “tomar decisiones relacionadas con diversas áreas de la propia vida libremente, tener un espacio de tranquilidad personal, mantener reservados ciertos aspectos de la vida privada y controlar la información personal hacia el público” (STCNº 00009-2014-AI/TC, F. J. 7).

Inclusive, el secreto bancario y la reserva tributaria al encontrarse dentro de la esfera íntima de la persona natural o jurídica se encuentran protegido por el “derecho fundamental a la intimidad”; por lo tanto, lo que se busca es asegurar la

reserva o confidencialidad de la operación en el sistema bancario o financiero (STCNº 00004-2004-AI/TC, F. J. 34) (STCNº 00009-2014-AI/TC, F. J. 12).

Además, Camacho, Cano, Neira, Ovalle y Villamil (2013) respecto a “La información reservada en el ordenamiento jurídico colombiano” señalan que:

[...] la confidencialidad de los documentos públicos en un Estado Democrático no puede ser absoluta, comoquiera que la regla general es el principio de publicidad en la actuación de las autoridades y la excepción es la reserva; por consiguiente, el operador jurídico no solo debe valorar que una norma de rango legal autorice la reserva del documento, sino cuáles derechos, principios y valores constitucionales están afectados con la restricción, ya que en algunas ocasiones deberán prevalecer los derechos, valores y principios que inspiran la confidencialidad de la información, y en otros, los que se le oponen. (156 - 157)

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Conceptos relacionados al problema

Diccionario de la lengua española (2017)

Banco de datos. - “Archivo de datos referidos a una determinada materia, que puede ser utilizado por diversos usuarios.”

Base de datos. - “Conjunto de datos organizado de tal modo que permita obtener con rapidez diversos tipos de información.”

Computadora. - “Máquina electrónica que, mediante determinados programas, permite almacenar y tratar información, y resolver problemas de diversa índole.”

Dato. - “Información dispuesta de manera adecuada para su tratamiento por una computadora.”

Derecho. - “Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.”

Estado de derecho. - “Régimen propio de las sociedades democráticas en el que la Constitución garantiza la libertad, los derechos fundamentales, la separación de poderes, el principio de legalidad y la protección judicial frente al uso arbitrario del poder.”

Información privilegiada. - “En el ámbito de los mercados de valores, información a la que se ha tenido acceso reservadamente, con ocasión del desempeño de un cargo o del ejercicio de una actividad empresarial o profesional, y que, por su relevancia para la cotización de los valores, es susceptible de ser utilizada en provecho propio o ajeno.”

Información como bien Jurídico. - Palacios y Monge (2003) señala: “las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley” (p. 358).

“Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.” (p. 358).

Asimismo, la “Corte Suprema de Justicia de la República del Perú “en el A/P 03-2006-CJ/116, haciendo mención al “Derecho a la Información” precisa que las noticias, “deben ser diligencias comprobadas y sustentadas en hechos objetivos, debiendo acreditarse en todo caso la malicia del informador”.

En ese orden de ideas siendo la información un derecho fundamental reconocido constitucionalmente por nuestra carta magna y a lo expuesto por los maestros Von y Zaffaroni, no nos queda la mayor duda que la información es un “Bien Jurídico Protegido” por nuestra legislación nacional.

Por otro lado, Acurio profesor de Derecho Informático de la PUCE, en la publicación realizada sobre las generalidades de los “Delitos Informáticos”, respecto a los “Bienes Jurídicos Protegidos en los Delitos Informáticos”, señala:

[...] De otro lado otra vertiente doctrinaria supone que la emergente Sociedad de la Información hace totalmente necesaria la incorporación de valores inmateriales y de la información misma como bienes jurídicos de protección, esto tomando en cuenta las diferencias existentes por ejemplo entre la propiedad tangible y la intangible. Esto por cuanto la información no puede a criterio de Palazziser tratada de la misma forma en que se aplica la legislación actual a los bienes corporales, si bien dichos bienes tienen un valor intrínseco compartido, que es su valoración económica, es por tanto que ella la información y otros intangibles son objetos de propiedad, la cual esta constitucionalmente protegida. (p. 20)

Informática. - “Conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores.”

Internet. - “Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación.”

Interceptar. - “Apoderarse de algo antes de que llegue a su destino.”

“Detener algo en su camino.”

“Interrumpir, obstruir una vía de comunicación.”

Ordenador. - “Máquina electrónica dotada de una memoria de gran capacidad y de métodos de tratamiento de la información, capaz de resolver problemas aritméticos y lógicos gracias a la utilización automática de programas registrados en ella.”

Procesador de datos. - “Programa o aparato para el procesamiento de datos”.

Programa. - “Conjunto unitario de instrucciones que permite a una computadora realizar funciones diversas, como el tratamiento de textos, el diseño de figuras, la resolución de problemas matemáticos, el manejo de bancos de datos, etc.”

Protección de Datos. - “Sistema legal que garantiza la confidencialidad de los datos personales en poder de las Administraciones públicas u otras organizaciones.”

Red. - “Conjunto de computadoras o de equipos informáticos conectados entre sí y que pueden intercambiar información.”

Sistema. - “Programa de ordenador o computadora que tiene capacidad para dar respuestas semejantes a las que daría un experto en la materia.”

Telemática. - “Aplicación de las técnicas de la telecomunicación y de la informática a la transmisión de información computarizada.”

2.3.2. Marco Legal

Nacional

- “Constitución Política del Perú” de 1993.
- “Ley N° 30096 – Ley de los Delitos Informáticos” de 2013
- “Ley N° 30171 – Ley que modifica la Ley 30096 Ley de los Delitos Informáticos” de 2014

Comparado

- Colombia –“Ley 1273 - Ley de protección de información y de los datos”, promulgado el 05 de enero del año 2009.
- Chile –“Ley 19223 – Tipifica figuras penales relativa a la Informática” de 1993.
- España –“Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995”, reformado por “Ley Orgánica” 7/2012 de 2013.
- México –“Código Penal Federal”, de 1931, el mismo que fue reformado y publicado el 25 de enero del año del 2013.
- Venezuela –“Ley especial contra los Delitos Informáticos”, del año 2001.

2.3.3. Marco Filosófico

Bunge (1986) respecto a las ciencias formales y a las ciencias fácticas señala que, la investigación científica no necesariamente proporciona un conocimiento objetivo, ya que el material utilizado originalmente en este tipo de investigación es totalmente ideal y no factico, en virtud de que estos entes abstractos solo existe imaginariamente en el investigador y no como objeto de estudio, por lo tanto no nos dan información acerca de la realidad (hechos); pero también es cierto que es exiguo el objeto de estudio ya que lo hace por embelesamiento de objetos que existen en la realidad, que a veces satisfacen las necesidades de la sociedad y hasta los telera. Por lo tanto, se podrá considerar que un enunciado es adecuado a su objeto de estudio (verdadero) y en forma temporal, solo y únicamente después de haber pasado la prueba de verificación empírica; es por eso que la ciencia empírica deviene del conocimiento factico verificable; es por eso que para

determinar que un enunciado es probablemente verdadero es necesario obtener información a través de observaciones o experimentos (datos empíricos). Al respecto debemos de tener presente que las ciencias formales demuestran o prueban en forma completa y final un enunciado, mientras que las ciencias fácticas verifican (afirman o no) la hipótesis de un enunciado, siendo esto en forma incompleta y temporalmente; por lo tanto, pueden ser perfectibles en cualquier momento. En tal sentido, la **racionalidad** y la **objetividad** son rasgos esenciales que el conocimiento científico natural o social debe de alcanzar para demostrar o verificar la realidad de un hecho en un determinado espacio y tiempo; entendiéndose como **racionalidad** al conjunto de conceptos, juicios y raciocinios (ideas) que el científico percibe tanto al inicio como al final del trabajo, pudiendo combinarse en forma coherente estas teorías con reglas lógicas, todo esto con la finalidad de producir nuevas ideas (inferencia deductiva); por otro lado lo que busca la **objetividad** en el conocimiento científico es obtener la veracidad en forma real a través de la observación o experimento en los hechos materia de análisis que hasta cierto punto debe ser controlable y reproducible.

Asimismo, respecto al método científico señala que si bien es cierto que no existen parámetros absolutos en el hallazgo de hechos o la entelequia de teorías nuevas, sin embargo existen pautas flexibles (método científico), basadas en la inducción, analogía, consideraciones filosóficas, entre otras, que tienen la finalidad de esbozar situaciones las mismas que se comprueban a través de las hipótesis satisfaciendo la investigación científica. En tal sentido el método científico llamada también teoría de la investigación, tiene la finalidad de comprobar las hipótesis que intentan solucionar un problema de investigación;

En la presente investigación titulado el “delito contra datos y sistemas informáticos” en el “derecho fundamental a la intimidad personal”, la explicación, cómo el “delito contra datos y sistemas informáticos” influye en el “derecho fundamental a la intimidad personal”, sustentará la trasgresión del “derecho fundamental a la intimidad personal”, para ello seguiremos la estructura metodológica establecidas por esta casa de estudios, por otro lado las pautas necesarias a utilizarse será el método de investigación científico precisadas *ut supra*.

Marías (1970) en su libro titulado “Historia de la Filosofía” haciendo referencia al conocimiento señala que Platón al referirse al ser verdadero de las cosas, este se encuentra en las ideas y por lo tanto no son accesibles al conocimiento directo, por lo tanto no están en el mundo, pero no obstante por estar dentro de su ser le permiten conocer las cosas; asimismo, señala que Aristóteles planteaba que el hombre obtiene el saber de las cosas a través de la experiencia (*empeiría*), entendiéndose por esto un conocimiento de familiaridad de las cosas de un modo inmediato y concreto, que solo se puede dar en forma individual, no pudiéndose transmitirse ni enseñarse pero si poner a otro en condiciones para adquirirlo; por otro lado señala que para Kant el conocimiento no solo se debía a interpretarse desde el ser como trascendental, sino muy por el contrario era necesario previamente hacer una teoría trascendental del conocimiento con la finalidad de que este sería un puente entre el ser y las cosas; estableciendo que en la realidad el conocimiento es el conocimiento de las cosas y las cosas son trascendentes al ser; muy por el contrario en un esquema ideal las cosas son inmanentes a mí y mi conocimiento es de mis propias ideas, por lo tanto las cosas no son solo del ser sino del fenómeno real, por eso Kant manifestaba que las cosas surgen del

pensamiento trascendental estableciendo tres modos de saber: la sensibilidad, el entendimiento y la razón pura y práctica (razón de un ser racional); asimismo, señala que Hegel hace una diferencia entre pensar y conocer, precisando que conocer es saber lo que las cosas son (conocimiento trascendental - Kant), distinguiendo entre la información simple llamado también historia y el conocimiento, en la cual el ser tiene el concepto de las cosas (saber efectivo) faltando el saber absoluto y por ser absoluto no dejaría de lado incluso los errores que aparecen en la historia, es por eso que la dialéctica de Hegel tiene una estructura terciaria (**tesis-antítesis-síntesis**) en la que la tesis se opone a la antítesis y estas encuentran su unidad en la síntesis, llevando necesariamente la tesis a la antítesis y viceversa, movimiento que inexorablemente lleva a la síntesis superando y absorbiendo con esto a las dos primeras, se debe de precisar que cada estadio encuentra su verdad en el siguiente.

En el presente trabajo lo que se busca es crear conocimiento (epistemología) en la trasgresión del “derecho fundamental a la intimidad personal” por parte del “delito contra datos y sistemas informáticos”, esto en base a las teorías recogidas dentro del marco teórico.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

El “delito contra datos y sistemas informáticos” influye significativamente en el “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017

2.4.2. Hipótesis Específicos

El “delito contra datos y sistemas informáticos” influye significativamente en la dimensión intimidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017.

El “delito contra datos y sistemas informáticos” influye significativamente en la dimensión privacidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017.

El “delito contra datos y sistemas informáticos” influye significativamente en la dimensión reserva del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017.

2.4.3. Variables e Indicadores

Variable Independiente

X = “delito contra datos y sistemas informáticos”

Indicadores

- Acceso deliberado
- Acceso ilegítimo
- vulneración de seguridad

- dañar
- Introducir
- Borrar
- Deteriorar
- alterar
- Suprimir
- Inaccesible

- inutiliza
- impedir el acceso
- entorpecer su funcionamiento

- imposibilitar su funcionamiento

Variable dependiente

Y = “derecho fundamental a la intimidad personal”

Indicadores

- Personal
- Dignidad
- Espiritual
- Cultural

- Prácticas sexuales
- Condiciones de salud.
- Comunicaciones personales.
- Creencias religiosas

- Información
- Propiedad.
- Libertad de conciencia.

CAPITULO III

METODO

La presente investigación adopta el método **hipotético – deductivo, comparativo** y **sintético - analítico**, esto con la finalidad de obtener conocimiento, a continuación, expondremos cada uno de ellos.

A través del método **hipotético – deductivo**, o contrastación de hipótesis, se logrará verificar las hipótesis planteadas respecto a la influencia de los “delitos contra datos y sistemas informáticos” en las dimensiones intimidad, privacidad y reserva del “derecho fundamental a la intimidad personal”, esto a partir de los datos recogidos.

Beshar (2008) en su obra “*Metodología de la investigación*” precisa:

[...] En el método hipotético-deductivo (o de contrastación de hipótesis) se trata de establecer la verdad o falsedad de las hipótesis (que no podemos comprobar directamente, por su carácter de enunciados generales, o sea leyes, que incluyen términos teóricos), a partir de la verdad o falsedad de las consecuencias observacionales, unos enunciados que se refieren a objetos y propiedades observables, que se obtienen deduciéndolos de las hipótesis y, cuya verdad o falsedad estamos en condiciones de establecer directamente. (p. 40)

Asimismo, con el método **sintético–analítico** lo que se va a realizar es analizar cada una de las variables (“delito contra datos y sistemas informáticos” y el “derecho fundamental a la intimidad personal”) en forma independiente para luego pronunciarse sobre todo en conjunto con la finalidad de producir conocimiento.

Asimismo, Beshar (2008) en su obra “*Metodología de la investigación*” señala:

[...] El método sintético es el utilizado en todas las ciencias experimentales ya que mediante ésta se extraen las leyes generalizadoras, y lo analítico es el proceso

derivado del conocimiento a partir de las leyes. La síntesis genera un saber superior al añadir un nuevo conocimiento que no estaba en los conceptos anteriores, pero el juicio sintético es algo difícil de adquirir al estar basado en la intuición reflexiva y en el sentido común, componentes de la personalidad y que no permiten gran cambio temporal. (p. 46)

Además, con el método **comparativo** lo que se buscará es comparar la variable independiente “delito contra datos y sistemas informáticos” con la variable dependiente “derecho fundamental a la intimidad personal”.

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo **básico**, en razón de crear conocimiento y teorías a partir del fenómeno investigado “delito contra datos y sistemas informáticos” y su influencia en el “derecho fundamental a la intimidad personal”.

Al respecto, Beshar (2008) señala que, en las investigaciones básicas, “la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las que existen, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico” (p.19).

Asimismo, Valderrama (2007) sostiene que una investigación básica consiste en descubrir información que tiene como particularidad de ser nuevo, atractivo, para luego seleccionar de manera ordenada dicha información y desarrollarla. (p. 38)

Zorrilla (1993) opina que, las investigaciones puras buscan es un “progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes” (p. 43).

El enfoque utilizado es cuantitativo, ya que lo que se busca en la presente investigación es comprobar el grado de influencia del “delito contra datos y sistemas informáticos” en el “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, en el año 2017.

Como señalan Hernández, Fernández y Baptista (2014) en su obra “*Metodología de la Investigación*” el “Enfoque cuantitativo Utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías.” (p. 37)

Su **nivel** es **explicativo**, ya que se describe y explica cómo influye el “delito contra datos y sistemas informáticos” en el “derecho fundamental a la intimidad personal”.

Al respecto, Hernández, Fernández y Baptista (2014) en su obra “*Metodología de la Investigación*” respecto al nivel o alcance explicativo señalan que:

[...] Los **estudios explicativos** van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables. (p.95)

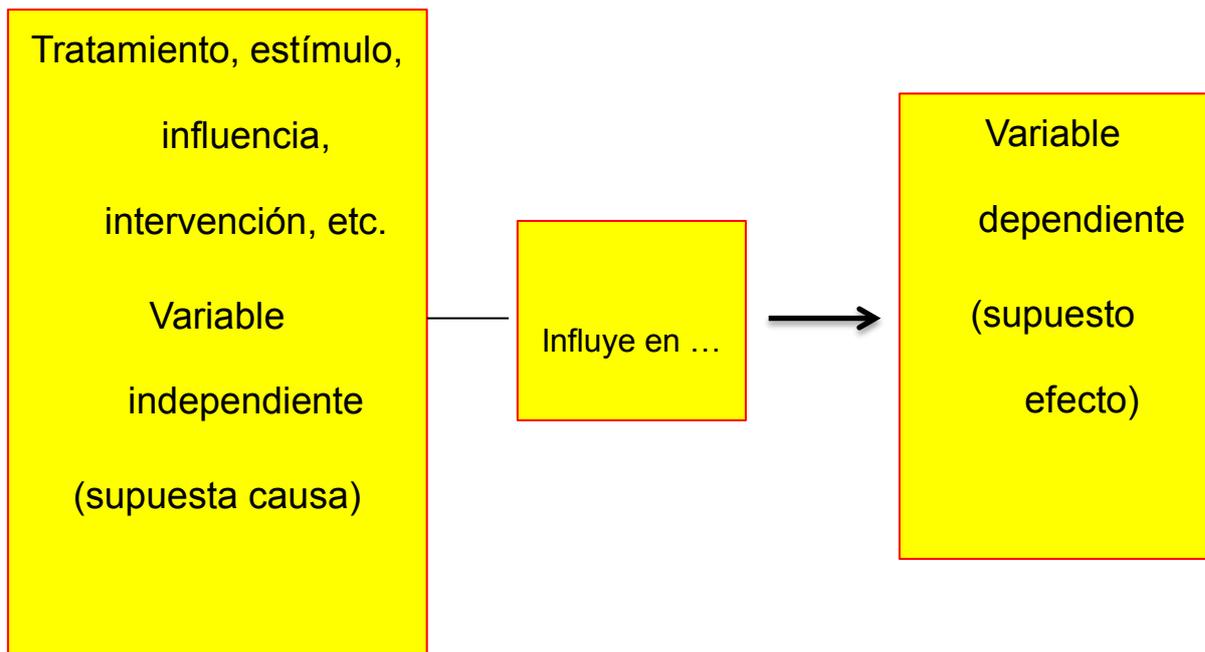


Figura 1. Relación entre variables.

Fuente: elaboración propia.

3.2. Diseño de la Investigación

Hernández, Fernández y Baptista (2014) en su obra *“Metodología de la Investigación”* respecto al diseño de una investigación señalan; “En el enfoque cuantitativo, el investigador utiliza sus diseños para analizar la certeza de las hipótesis formuladas en un contexto en particular...” (p. 128).

Asimismo, precisan que: “El término **diseño** se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema (Wentz, 2014; McLaren, 2014; Creswell, 2013a, Hernández-Sampieriet *al.*, 2013 y Kalaian, 2008)” (p. 128).

El diseño es **No experimental – Transversal – Correlacional – causal**, en virtud de que lo que se va a hacer es observar y describir en forma transversal el

fenómeno materia de análisis, para luego analizarlos en forma correlacional, la variable independiente “delitos contra datos y sistemas informáticos” con la variable dependiente “derecho fundamental a la intimidad personal”, causa – efecto.

La presente investigación es **no experimental**, en razón que no se edifica situación alguna en función a variable alguna, sino muy por el contrario se observan escenarios que ya existen para luego analizarlos.

Al respecto, Hernández, Fernández y Baptista (2014) en su obra *“Metodología de la Investigación”* opinan: “Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que **no** hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables” (p. 152).

Por otro lado, la presente investigación es **transversal**, en virtud de que los datos que se recogerán en un solo momento con la finalidad de analizar la influencia de los “delitos contra datos y sistemas informáticos” en el “derecho fundamental a la intimidad personal”.

Al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2014) en su obra *“Metodología de la Investigación”* “señalan que: “Los diseños de **investigación transeccional o transversal** recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único (Liu, 2008 y Tucker, 2004). Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (p.154).

Del mismo modo es **correlacional – causal**, en razón de lo que se busca es el grado de influencia de los delitos contra datos y sistemas informáticos (causa) en el “derecho fundamental a la intimidad personal” (efecto)

Asimismo, Hernández, Fernández y Baptista (2014) en su obra "*Metodología de la Investigación*" respecto a los diseños **correlacionales – causales** señalan que: "Estos diseños describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado. A veces, únicamente en términos correlacionales, otras en función de la relación causan efecto (causales)" (p.157).

3.3. Estrategia de Prueba de Hipótesis

Hernández, Fernández y Baptista (2014) en la obra "*Metodología de la Investigación*" opinan:

[...] en el proceso cuantitativo las hipótesis se someten a prueba o escrutinio empírico para determinar si son apoyadas o refutadas, de acuerdo con lo que el investigador observa. De hecho, para esto se formulan en la tradición deductiva. Ahora bien, en realidad no podemos probar que una hipótesis sea verdadera o falsa, sino argumentar que fue apoyada o no de acuerdo con ciertos datos obtenidos en una investigación particular. Desde el punto de vista técnico, no se acepta una hipótesis por medio de un estudio, sino que se aporta evidencia a favor o en contra. Cuantas más investigaciones apoyen una hipótesis, más credibilidad tendrá y, por supuesto, será válida para el contexto (lugar, tiempo y participantes, casos o fenómenos) en que se comprobó. Al menos lo es probabilísticamente. Las hipótesis, en el enfoque cuantitativo, se someten a prueba en la "realidad" cuando se implementa un diseño de investigación, se recolectan datos con uno o varios instrumentos de medición, y se analizan e interpretan esos mismos datos. (p.117)

Asimismo, las hipótesis en las cuales existe una relación de causalidad son porque se "propone un sentido de entendimiento de las relaciones. Tal sentido puede ser más o menos completo, esto depende del número de variables que se incluyan,

pero todas estas hipótesis establecen relaciones de causa-efecto” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 110).

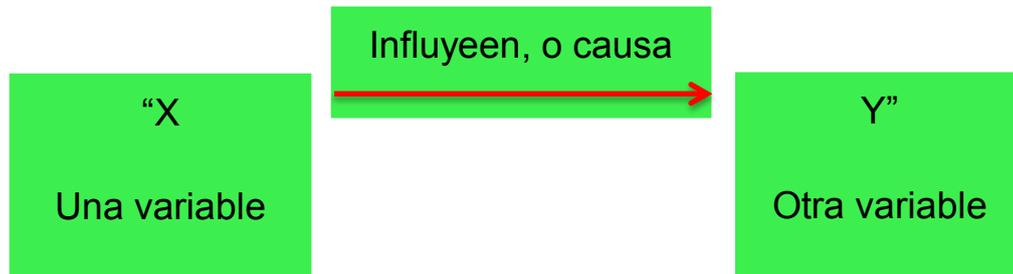


Figura 2. Codificación de hipótesis causal.

Fuente: elaboración propia.

En el presente trabajo, se comprobará lo siguiente:

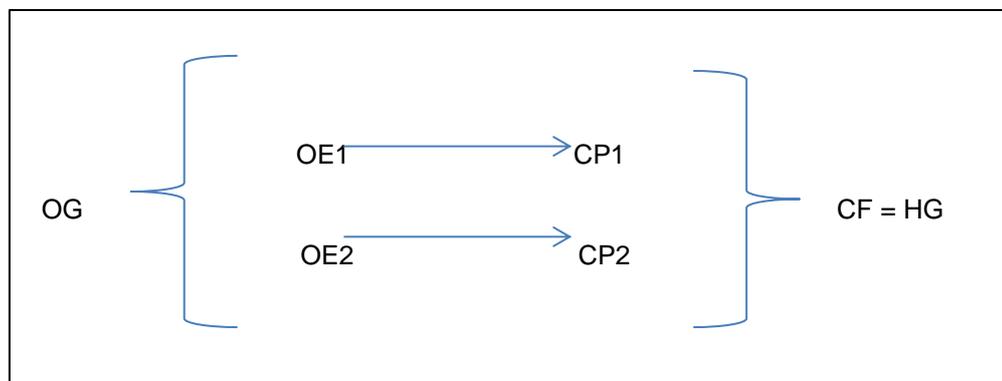


Figura 3. Codificación de hipótesis.

Fuente. Elaboración en base a los objetivos.

Tabla 1

Leyenda de codificación de hipótesis

Símbolo	Significado
OG	Objetivo general
OE1	Objetivo específico 1
OE2	Objetivo específico 2
CP1	Conclusión parcial 1
CP2	Conclusión parcial 2
CF	Conclusión final
HG	Hipótesis general

Fuente: Elaboración en base a la figura 3

El esquema presenta un resumen del diseño de la investigación, en el cual se indica que debe de iniciar con un proceso inductivo partiendo de los objetivos específicos con la finalidad de construir el objetivo general. Asimismo, observamos que los objetivos generales y específicos constituyen los pilares para la construcción parcialmente de las conclusiones, para después correlacionar y enunciar las conclusiones finales de la presente investigación; conclusiones que deben estar directamente relacionados con la hipótesis planteada, con lo cual se sustentara el problema planteado en la presente investigación.

3.4. Variables

Variable Independiente:

“delito contra datos y sistemas informáticos”

Definición conceptual. - “Conducta típica, antijurídica y reprochable en las cuales se utilizan a las computadoras como instrumento” (Núñez 1996. p. 251-252).

Definición operacional. - Variable que mide el acto ilícito mediante el cual se trasgrede la confidencialidad de datos y de sistemas informáticos.

Variable dependiente

“derecho fundamental a la intimidad personal”

Definición conceptual. - Derecho subjetivo reconocido a favor de una persona, con la finalidad de proteger su esfera individual de la intromisión de extraños (Celis 2006. p. 74)

Definición operacional. - Variable que mide la intromisión de aquella esfera íntima, privada y reservada que tiene toda persona, la misma que se encuentra protegida por el Derecho.

3.5. Población

Se ha tomado como población a 510 profesionales del derecho que trabajan en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, periodo histórico 2017.

3.6. Muestra

Está constituida por 220 abogados, y es de tipo probabilístico porque al ser escogidos al azar cada uno de las unidades de análisis de la población tienen la

misma posibilidad; para el presente estudio se recogió de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”; obteniéndose en base a las particularidades de la población; se utilizó el método probabilístico para establecer la dimensión de la muestra; por otro lado, la selección de los elementos de análisis fue en forma aleatoriamente.

Tabla 2

Jueces de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte” – enero 2017

Judicatura	Cantidad
Salas penales	05
Jueces superiores	15
Relatores	04
Secretarios judiciales	08
Juzgados penales y de investigación preparatoria	22 y 09
Jueces penales y de investigación preparatoria	31
Secretarios judiciales	55
Total de personal	113

Fuente: <https://www.pj.gob.pe>. Res. Adm. N° 045-2017-P-PJ Elaboración propia

Tabla 3

Fiscales en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte” – enero 2017

Judicatura	Año 2017
Fiscalías superiores	05
Fiscales superiores	05
Fiscales superiores adjuntos	05
Fiscalías provinciales	50
Fiscales provinciales	169
Fiscales provinciales adjuntos	218
Total, de personal	397

Fuente: <http://www.mpfj.gob.pe>. Boletín estadístico del Ministerio público marzo 2017.

Fórmula para hallar la muestra de una población:

$$n = \frac{(p.q). Z^2 \cdot N}{(EE)(N - 1) + (p.q). Z^2}$$

Tabla 4

Detalle de las variables en la formula precedente

Variable	Definición
n	Es la variable a determinarse, (tamaño de la muestra).
p	Proporción esperada 5% = 0.05
q	$1 - p = 0.95$
Z	Z = 1.96 cuando el nivel de confianza es de 0.95%
N	Población =510
EE	Valor de precisión 5% = 0.05

Fuente: Elaboración en base a la formula

Entonces, después de aplicar la formula en mención se obtiene un resultado de:

$$\mathbf{n = 220}$$

3.7. Técnicas de investigación

Como técnica se utilizará la encuesta, la misma que tiene como propósito encontrar la información que se requiere, de la unidad de análisis, basado en hechos, opiniones, conocimientos, actitudes o sugerencias y el instrumento que se elaborará será el cuestionario de preguntas.

3.7.1. Instrumentos y/o fuentes de recolección de datos

Además, los instrumentos a utilizarse en la presente investigación fueron:

Fichas bibliográficas. - Instrumentos que sirven para tomar anotaciones de documentos bibliográficos y de toda fuente de información correspondiente al “derecho fundamental a la intimidad personal” y el “delito contra los datos informáticos”.

Cuestionarios. - Son instrumentos que contienen las preguntas de carácter cerrado del “delito contra los datos y sistemas informáticos” así como del “derecho fundamental a la intimidad personal”. Una de las peculiaridades principales que tiene este tipo de instrumento es que sus preguntas son cerradas con un cuadro de respuestas respectivamente; esto es en virtud del poco tiempo que tienen los encuestados para responder.

Guías de análisis documental. - Este instrumento es utilizado como una guía en el acopio de información a obtener relacionado al “derecho fundamental a la intimidad personal” y el “delito contra los datos y sistemas informáticos”.

3.7.2. Validación de Instrumentos por juicio de expertos

Ñaupas (2011) señala que las formas de validación no es universal, en tal sentido el instrumento ha sido validado teniendo en consideración el contenido, criterio metodológico, lenguaje usado, objetividad de medición, formalidad del instrumento, entre otros; obteniendo el siguiente resultado: 94.3 % de aceptación para el cuestionario de la variable “**delito contra datos y sistemas informáticos**”; y 94.3 % de aceptación para el cuestionario de la variable “**derecho fundamental a la intimidad personal**”. Los formatos de calificación se encuentran en el anexo 4.

Confiabilidad

Para obtener un grado de confiabilidad aceptable, se analizó por separado las fichas de evaluación, de la muestra según las variables de estudio. Los puntajes que cada participante asignó a cada ítem permitieron alcanzar la certeza de confiabilidad de los cuestionarios. Finalmente se calculó el coeficiente a través del Alfa de Cronbach, expuesto por Oseda (2008) y otros.

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Tabla 5

Resultados de la fiabilidad a través del alfa de cronbach

Instrumento	α	Ítem	N
Cuestionario sobre el “delito contra datos y sistemas informáticos”	0.92	18	20
Cuestionario sobre el “derecho fundamental a la intimidad personal”	0.82	18	20

Fuente: Piloto efectuado sobre los delitos contra datos y sistemas informáticos en el “derecho fundamental a la intimidad personal”.

Se puede apreciar que los resultados obtenidos ($\alpha = 0.92$ y $\alpha = 0.82$) arrojan una excelente confiabilidad en los cuestionarios formulados a los encuestados en el piloto realizado; por lo tanto, las preguntas formuladas son válidas y adecuadas para medir las variables en el presente estudio.

3.7.3. Técnicas de procesamiento de los datos

Esta fase se realizó a través de la técnica de medición de datos proveniente de los cuestionarios realizados, de acuerdo a los indicadores establecidos, a través de una escala ordinal (alto, medio y bajo); asimismo, el análisis documental fue procesados y medidos en forma manual y computarizados con la finalidad de obtener respuestas válidas y confiables, los mismos que confirmarán las hipótesis de la investigación; estos se ofrecerán en tablas y representaciones gráficas.

3.7.4. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Con relación a la técnica a utilizarse fue el de análisis estadístico, a partir de los datos recogidos en forma numérica a través de los cuestionarios a los encuestados; asimismo se utilizó:

- **Análisis documental.** - Mediante el cual se conocerá, se comprenderá e interpretará cada uno de los documentos, como son los libros, revistas, textos, normas, artículos y otras fuentes documentales relacionado al “derecho fundamental a la intimidad personal” y el “delito contra datos y sistemas informáticos”.
- **Conciliación de datos.** - Con esta técnica se conciliará los datos relacionados al “derecho fundamental a la intimidad personal” y el “delito contra datos y sistemas informáticos” con otras fuentes o normas jurídicas.
- **Comprensión de figuras.** - En la presente investigación se presentará figuras para mostrar los datos del “derecho fundamental a la intimidad personal” y el “delito contra datos y sistemas informáticos”.
- **Otras.** - Ya que el empleo de métodos, técnicas, instrumentos y otros elementos en una investigación es meramente referencial y no limitativa; esto con la finalidad de obtener información completa del “derecho fundamental a la intimidad personal” y el “delito contra datos y sistemas informáticos”.

Interpretación de la información

Se realizó a través de la siguiente tabla:

Tabla 6

Nivel de interpretación de resultados según intervalos

Intervalo	Definición
X	Variable independiente
Y	Variable dependiente
D	Dimensiones
18	Numero de ítem por variable
5	Cantidad de escalas
90	Cantidad total de alternativas por variables
6	Numero de ítem por dimensión
30	Cantidad total de alternativas por dimensión
8	Intervalos para las dimensiones
24	Intervalos para las variables

Fuente: elaboración en base a las variables

Tabla 7

Variable independiente

Nivel	D1 Confidencialidad de sistema informático		D2 Integridad de datos		D3 Integridad de sistemas informáticos		X “delito contra datos y sistemas informáticos”
Alto	23	30	23	30	23	30	6790
Medio	15	22	15	22	15	22	4366
Bajo	06	14	06	14		0614	1842

Fuente: Elaboración en base a los ítems.

Tabla 8

Variable dependiente

Nivel	D1 Intimidad		D2 Privacidad		D3 Reserva		Y “derecho fundamental a la intimidad personal”	
	Alto	23	30	23	30	23	30	67
Medio	15	22	15	22	15	22	43	66
Bajo	06	14	06	14	06	14	18	42

Fuente: Elaboración en base a los ítems.

Asimismo, la interpretación de los índices de correlación, se interpretó según los niveles señalados por Hernández, Fernández y Baptista (2014)

Tabla 9

Niveles de interpretación del coeficiente de correlación.

r de Pearson	Correlación
- 0.90	Negativa muy fuerte
- 0.75	Negativa considerable
- 0.50	Negativa media
- 0.25	Negativa débil
- 0.10	Negativa muy débil
0.00	No existe correlación alguna entre las variables
+ 0.10	Positiva muy débil
+ 0.25	Positiva débil
+ 0.50	Positiva media
+ 0.75	Positiva considerable
+ 0.90	Positiva muy fuerte
+ 1.00	Positiva perfecta

Fuente: Hernández, Fernández y Baptista (2014)

3.7.5. Operacionalización de las variables

Tabla 10

Operacionalización de la variable “delito contra datos y sistemas informáticos”

Var.	Dimensión	Indicador	Ítem	Instrumento
“delito contra datos y sistemas informáticos”	Confidencialidad de sistema informático	– Acceso deliberado	1 y 2	Cuestionario sobre los delitos contra datos y sistemas informáticos
		– Acceso ilegítimo	3 y 4	
		– vulneración de seguridad	5 y 6	
		– dañar	7	
		– Introducir	8	
		– Borrar	9	
	Integridad de datos	– Deteriorar	10	
		– alterar	11	
		– Suprimir	12	
		– Inaccesible	13	
		– inutiliza	14	
		– impedir el acceso	15	
	Integridad de sistemas informáticos	– entorpecer su funcionamiento	16	
		– imposibilitar su funcionamiento	17 y 18	

Fuente: Cuestionario sobre el delito contra datos y sistemas informáticos (2017)

Tabla 11

Operacionalización de la variable “derecho fundamental a la intimidad personal”

Var.	Dimensión	Indicador	Ítem	Instrumento
“derecho fundamental a la intimidad personal”	Intimidad	– Personal	1 y 2	Cuestionario sobre el “derecho fundamental a la intimidad personal”
		– Dignidad	3 y 4	
		– Espiritual	5	
		– Cultural	6	
	Privacidad	– Prácticas sexuales	7 y 8	
		– Condiciones de salud.	9	
		– Comunicaciones personales.	10 y 11	
		– Creencias religiosas	12	
	Reserva	– Información	13, 14 y 15	
		– Propiedad.	16	
		– Libertad de conciencia.	17 y 18	

Fuente: Cuestionario sobre el derecho fundamental a la intimidad personal (2017)

3.7.6. Diseño Estadístico

El diseño estadístico a utilizarse en presente trabajo de investigación será el muestreo, por cuanto se va a elegir 220 elementos al azar y en forma aleatoria de una población de 510 profesionales del derecho de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”.

CAPITULO IV: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Contrastación de hipótesis

Efecto del “delito contra datos y sistemas informáticos” en el “derecho fundamental a la intimidad personal”. Como objetivo principal se tuvo determinar la influencia del “delito contra datos y sistemas informáticos” en el “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017.

Hipótesis.

Ho. El “delito contra datos y sistemas informáticos” no influye significativamente en el “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017.

H1. El “delito contra datos y sistemas informáticos” influye significativamente en el “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017.

La verificación de la hipótesis el coeficiente de correlación r de Pearson (tabla 12), arrojó un índice $r = .531^{**}$, correspondiendo a una correlación positiva media y significativa ($p = .000$) entre las variables “delito contra datos y sistemas informáticos” y el “derecho fundamental a la intimidad personal”.

Tabla 12

Resultados de correlación entre las variables: “delito contra datos y sistemas informáticos” y “derecho fundamental a la intimidad personal”.

Variable	r de Pearson	Sig. (bilat.)
“delito contra datos y sistemas informáticos” Derecho fundamental a la intimidad personal	.531**	.000

N = 220

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Cuestionario sobre “delito contra datos y sistemas informáticos” y “derecho fundamental a la intimidad personal”

La asociación entre las variables es positiva media ($r = .531^{**}$) porque altas puntuaciones de la variable “delito contra datos y sistemas informáticos” se corresponde con las altas puntuaciones de la variable “derecho fundamental a la intimidad personal”. En la figura 4 se observa la escasa dispersión de los datos debida a la alta correlación de las variables.

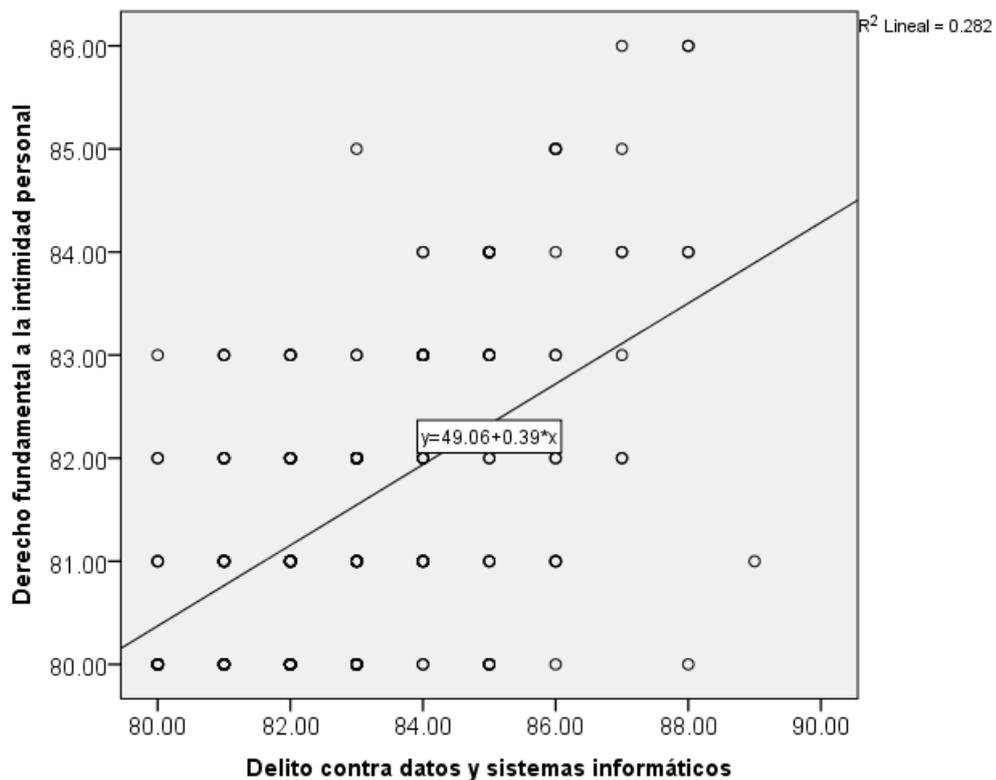


Figura4. Diagrama de dispersión para la correlación entre las variables “delito contra datos y sistemas informáticos” y “derecho fundamental a la intimidad personal”.

Regresión lineal. - Los resultados de la correlación demostraron que el “delito contra datos y sistemas informáticos” influye significativamente en el “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”. El cálculo de la regresión lineal arrojó un r cuadrado = .282 para la correlación entre el “delito contra datos y sistemas informáticos” y la intimidad, privacidad y reserva del “derecho fundamental a la intimidad personal”; quiere decir que el “delito contra datos y sistemas informáticos” influenciará en un 28% en el “derecho fundamental a la intimidad personal” (tabla 13)

Tabla 13

Resultados de la determinación para la correlación entre el “delito contra datos y sistemas informáticos” y “derecho fundamental a la intimidad personal”

Resumen del modelo

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	.531 ^a	.282	.279	1.23330

a. Predictores: (Constante), V1_Delitos

ANOVA ^a

Modelo		Suma de cuadrados	Gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	130.394	1	130.394	85.728	.000 ^b
	Residuo	331.584	218	1.521		
	Total	461.977	219			

a. Variable dependiente, V2_Intimidad

b. Predictores: (Constante), V1_Delitos

La tabla 14 muestra los valores utilizados para el cálculo de la regresión lineal entre las variables “delito contra datos y sistemas informáticos” y el “derecho fundamental a la intimidad personal”.

Tabla 14

Valores para la regresión lineal entre el “delito contra datos y sistemas informáticos” y el “derecho fundamental a la intimidad personal”.

Coeficientes ^a

Modelo		Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados		t	Sig.
		B	Error estándar	Beta			
1	(constante)	49.064	3.512			13.972	.000
	V1_Intimidad	.391	.042	.531		9.259	.000

a. Variable dependiente: V2_ Intimidad

Fuente: Cuestionarios sobre el “delito contra datos y sistemas informáticos” y el “derecho fundamental a la intimidad personal”.

Aplicación de la fórmula de regresión lineal.

$$Y = a + bX$$

Donde:

Y = Variable dependiente “derecho fundamental a la intimidad personal” (lo que se desea predecir).

X = Variable delitos contra datos y sistemas informáticos (puntaje ideal: 90)

a = Ordenada de origen (49.064)

b = Pendiente de inclinación (.391)

En consecuencia:

$$Y = 49.064 + (.391) (90)$$

$$Y = 84.254$$

Por tal razón, como $r^2 = 28\%$, si los “delito contra datos y sistemas informáticos” alcanzan los 90 puntos (ideales), su afectación sería total, el “derecho fundamental a la intimidad personal” tendría un puntaje promedio de 84.254.

Decisión. Visto que la prueba para la correlación entre las variables “delito contra datos y sistemas informáticos” y “derecho fundamental a la intimidad personal” dio $**p < .01$, al .000 de error se concluye que el “delito contra datos y sistemas informáticos” influye significativamente en un 28% en la afectación del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”.

Efecto del “delito contra datos y sistemas informáticos” en la intimidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”. El primer objetivo específico fue determinar la influencia del “delito contra datos y sistemas informáticos” en la intimidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”.

Hipótesis.

Ho. El “delito contra datos y sistemas informáticos” no influye significativamente en la intimidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017.

H1. El “delito contra datos y sistemas informáticos” influye significativamente en la intimidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017.

El contraste de hipótesis a través del coeficiente de correlación r de Pearson, arrojó un índice $r = .133^{**}$ (tabla 15). Entre la variable “delito contra datos y sistemas informáticos” y la dimensión intimidad hay una relación positiva muy débil, pero significativa ($p > 0.05$)

Tabla 15

Resultados de la correlación entre la variable “delito contra datos y sistemas informáticos” y la dimensión intimidad

Variable/Dimensión	r de Pearson	Sig. (bilateral)
“delito contra datos y sistemas informáticos” Intimidad	.133**	.050

N = 220

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Fuente: Cuestionario sobre “delito contra datos y sistemas informáticos” y “derecho fundamental a la intimidad personal”

En la figura 5 se aprecia que altas puntuaciones de la variable “delito contra datos y sistemas informáticos” se asocian moderadamente con las bajas puntuaciones de la dimensión intimidad.

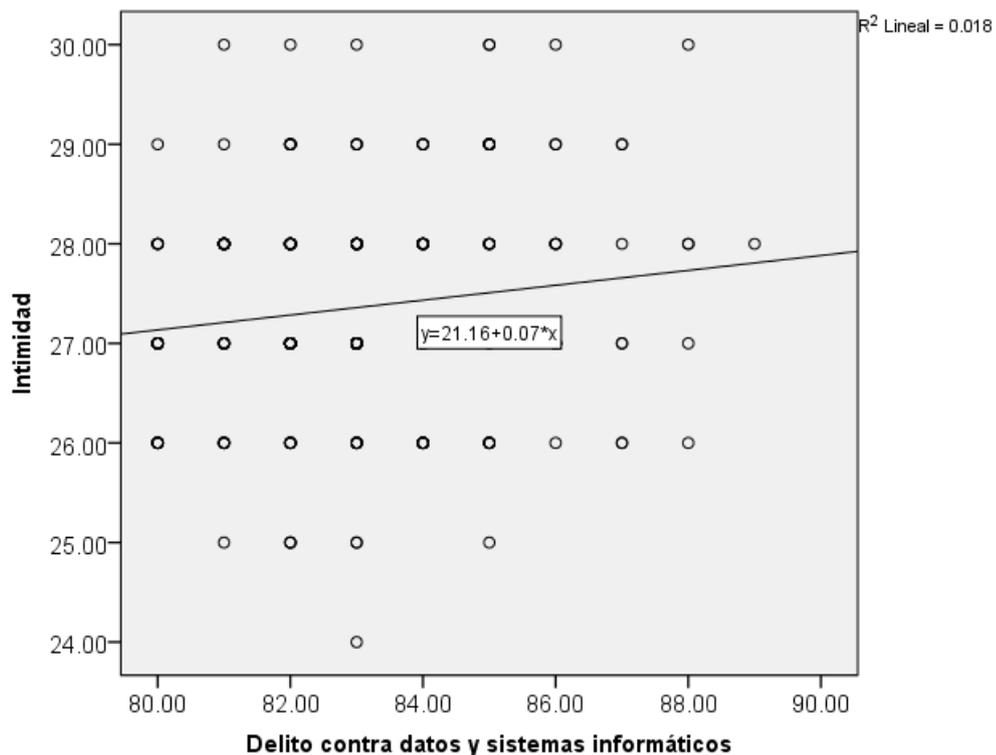


Figura5.Diagrama de dispersión para la correlación entre la variable “delito contra datos y sistemas informáticos” y la dimensión intimidad.

Regresión lineal. Los resultados de la correlación demostraron que los delitos contra datos y sistemas informáticos influyen significativamente en la intimidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”. El cálculo de la regresión lineal arrojó un r cuadrado = .018 para la correlación entre el “delito contra datos y sistemas informáticos” y la intimidad, del “derecho fundamental a la intimidad personal”; quiere decir que: el “delito contra datos y sistemas informáticos” influenciará en un 18% en la intimidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” (tabla 16)

Tabla 16

Resultados de la determinación para la correlación entre el “delito contra datos y sistemas informáticos” y la intimidad del “derecho fundamental a la intimidad personal”

Resumen del modelo

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	.133 ^a	.018	.013	1.10494

a. Predictores: (Constante), V1_Delitos

ANOVA ^a

Modelo		Suma de cuadrados	Gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	4.757	1	4.757	3.896	.050 ^b
	Residuo	266.152	218	1.221		
	Total	270.909	219			

a. Variable dependiente: Intimidad

b. Predictores: (Constante), V1_Delitos

La tabla 17 muestra los valores utilizados para el cálculo de la regresión lineal realizada por el “delito contra datos y sistemas informáticos” y la intimidad

Tabla 17

Valores para la regresión lineal entre el “delito contra datos y sistemas informáticos” y la intimidad.

Coeficientes ^a

Modelo		Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados		Sig.
		B	Error estándar	Beta	t	
1	(constante)	21.155	3.143		6.724	.000
	V1_Delitos	.075	.038	.133	1.974	.050

a. Variable dependiente: Intimidación

Fuente: Cuestionarios sobre el “delito contra datos y sistemas informáticos” y el “derecho fundamental a la intimidad personal”.

Aplicación de la fórmula de regresión lineal.

$$Y = a + bX$$

Donde:

Y = Variable dependiente “derecho fundamental a la intimidad personal” (lo que se desea predecir).

X = Variable delitos contra datos y sistemas informáticos (puntaje ideal: 30)

a = Ordenada de origen (21.155)

b = Pendiente de inclinación (.075)

En consecuencia:

$$Y = 21.155 + (.075) (30)$$

$$Y = 23.405$$

Por tal razón, como $r^2 = 18\%$, entonces si el “delito contra datos y sistemas informáticos” alcanzan los 30 puntos (ideales), su afectación sería total, y la intimidad tendría un puntaje promedio de 23.405.

Decisión. Visto que la prueba para la correlación entre la variable “delito contra datos y sistemas informáticos” y la dimensión intimidad dio $**p < .01$, al .000 de error se concluye que el “delito contra datos y sistemas informáticos” influye significativamente en un 18% en la afectación de la intimidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”.

Efecto del “delito contra datos y sistemas informáticos” en la privacidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”. El segundo objetivo específico fue determinar la influencia del “delito contra datos y sistemas informáticos” en la privacidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”.

Hipótesis.

Ho. El “delito contra datos y sistemas informáticos” no influye significativamente en la privacidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017.

H1. El “delito contra datos y sistemas informáticos” influye significativamente en la privacidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017.

En la contrastación de la hipótesis mediante el coeficiente de correlación r de Pearson, se obtuvo un índice $r = .240^{**}$ (tabla 18). Es decir, entre la variable “delito

contra datos y sistemas informáticos” y la dimensión privacidad hay una relación positiva muy débil, pero significativa ($p = .000$)

Tabla 18

Resultados de la correlación entre la variable “delito contra datos y sistemas informáticos” y la dimensión privacidad

Variable/Dimensión	r de Pearson	Sig. (bilateral)
“delito contra datos y sistemas informáticos” privacidad	.240**	.000

N = 220

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Cuestionario sobre el “delito contra datos y sistemas informáticos” y “derecho fundamental a la intimidad personal”.

A través de la figura 6 se aprecia que altas puntuaciones de la variable “delito contra datos y sistemas informáticos” se asocian moderadamente con las bajas puntuaciones de la dimensión privacidad.

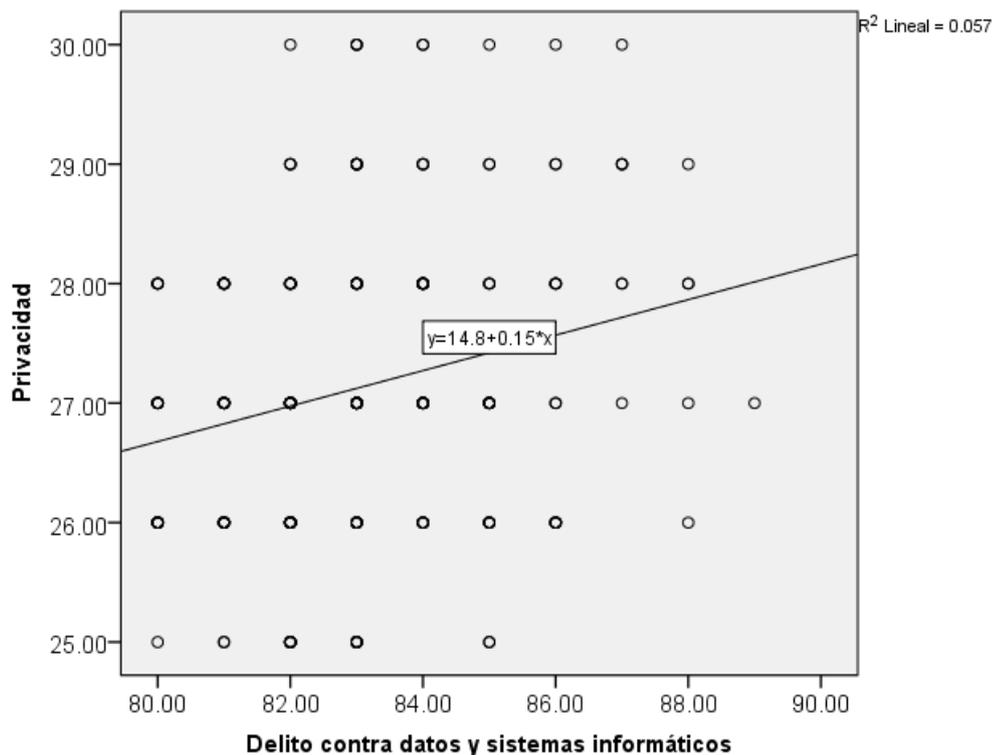


Figura6. Diagrama de dispersión para la correlación entre la variable “delito contra datos y sistemas informáticos” y la dimensión privacidad.

Regresión lineal. Los resultados de la correlación demostraron que los delitos contra datos y sistemas informáticos influyen significativamente en la privacidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”. El cálculo de la regresión lineal arrojó un r cuadrado = .057 para la correlación entre el “delito contra datos y sistemas informáticos” y la privacidad, del “derecho fundamental a la intimidad personal”; quiere decir que: el “delito contra datos y sistemas informáticos” influenciará en un 57% en la privacidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” (tabla 19)

Tabla 19

Resultados de la determinación para la correlación entre el “delito contra datos y sistemas informáticos” y la intimidad del “derecho fundamental a la intimidad personal”

Resumen del modelo

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	.240 ^a	.057	.053	1.18941

a. Predictores: (Constante), V1_Delitos

ANOVA ^a

Modelo		Suma de cuadrados	Gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	18.772	1	18.772	13.269	.000 ^b
	Residuo	308.405	218	1.415		
	Total	327.177	219			

a. Variable dependiente: Privacidad

b. Predictores: (Constante), V1_Delitos

La tabla 20 muestra los valores utilizados para el cálculo de la regresión lineal realizada por el “delito contra datos y sistemas informáticos” y la privacidad.

Tabla 20

Valores para la regresión lineal entre el “delito contra datos y sistemas informáticos” y la privacidad.

Coeficientes ^a

Modelo		Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados		Sig.
		B	Error estándar	Beta	t	
1	(constante)	14.799	3.387		4.370	.000
	V1_Delitos	.148	.041	.240	3.643	.000

a. Variable dependiente: Privacidad

Fuente: Cuestionarios sobre el “delito contra datos y sistemas informáticos” y el “derecho fundamental a la intimidad personal”.

Aplicación de la fórmula de regresión lineal.

$$Y = a + bX$$

Donde:

Y = Variable dependiente “derecho fundamental a la intimidad personal”, (lo que se desea predecir).

X = Variable delitos contra datos y sistemas informáticos (puntaje ideal: 30)

a = Ordenada de origen (14.799)

b = Pendiente de inclinación (.148)

En consecuencia:

$$Y = 14.799 + (.148) (30)$$

$$Y = 19.239$$

Por tal razón, como $r^2 = 57\%$, entonces si el “delito contra datos y sistemas informáticos” alcanzan los 30 puntos (ideales), su afectación sería total, y la privacidad tendría un puntaje promedio de 19.239.

Decisión. Visto que la prueba para la correlación entre la variable “delito contra datos y sistemas informáticos” y la dimensión intimidad dio $**p < .01$, al .000 de error se concluye que el “delito contra datos y sistemas informáticos” influye significativamente en un 57% en la afectación de la privacidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”.

Efecto del “delito contra datos y sistemas informáticos” en la reserva del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”. El tercer objetivo específico fue determinar la influencia del “delito contra datos y sistemas informáticos” en la reserva del “derecho fundamental a la intimidad personal” de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”.

Hipótesis.

Ho. El “delito contra datos y sistemas informáticos” no influye significativamente en la reserva del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017.

H1. El “delito contra datos y sistemas informáticos” influye significativamente en la reserva del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017.

En la comprobación de la hipótesis mediante el coeficiente de correlación r de Pearson, se obtuvo un índice $r = .293^{**}$ (tabla 21). Es decir entre la variable “delito

contra datos y sistemas informáticos” y la dimensión reserva hay una relación positiva débil, pero significativa ($p = .000$)

Tabla 21

Resultados de la correlación entre la variable “delito contra datos y sistemas informáticos” y la dimensión reserva

Variable/Dimensión	r de Pearson	Sig. (bilateral)
“delito contra datos y sistemas informáticos” reserva	.293**	.000

N = 220

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Cuestionario sobre contra datos y sistemas informáticos y “derecho fundamental a la intimidad personal”

A través de la figura 7 se aprecia que altas puntuaciones de la variable “delito contra datos y sistemas informáticos” se asocian moderadamente con las bajas puntuaciones de la dimensión reserva.

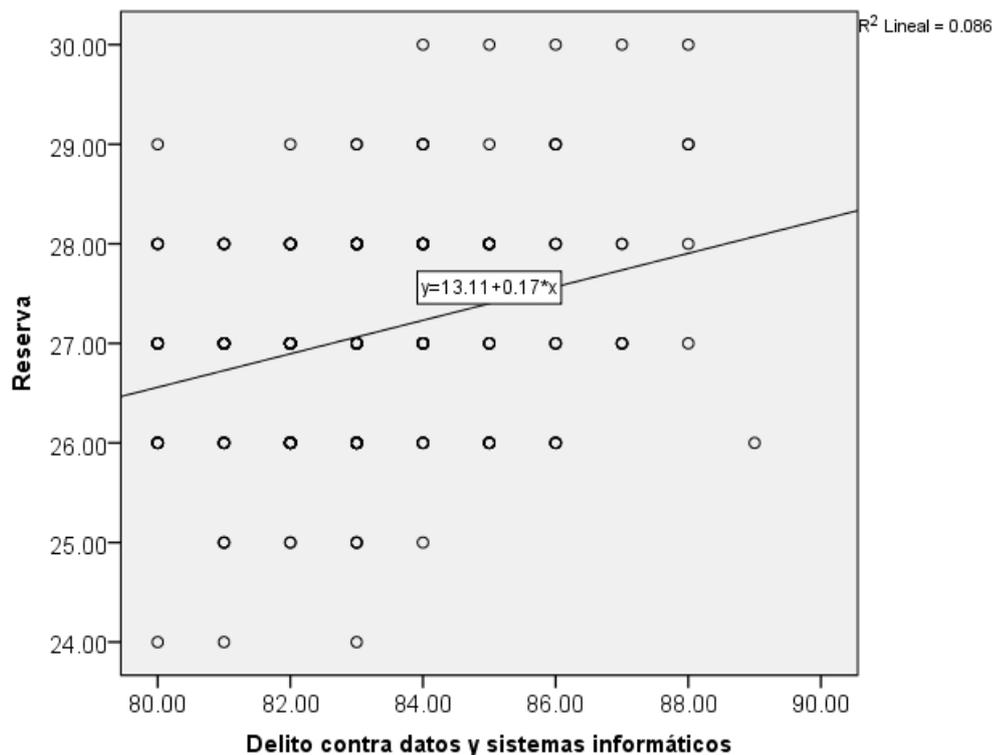


Figura7.Diagrama de dispersión para la correlación entre la variable “delito contra datos y sistemas informáticos” y la dimensión reserva.

Regresión lineal. Los resultados de la correlación demostraron que los delitos contra datos y sistemas informáticos influyen significativamente en la reserva del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”. El cálculo de la regresión lineal arrojó un r cuadrado = .086 para la correlación entre el “delito contra datos y sistemas informáticos” y la reserva, del “derecho fundamental a la intimidad personal”; quiere decir que: el “delito contra datos y sistemas informáticos” influenciará en un 86% en la reserva del “derecho fundamental a la intimidad personal” (tabla 22).

Tabla 22

Resultados de la determinación para la correlación entre el “delito contra datos y sistemas informáticos” y la reserva del “derecho fundamental a la intimidad personal”

Resumen del modelo

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	.293 ^a	.086	.081	1.08529

a. Predictores: (Constante), V1_Delitos

ANOVA ^a

Modelo		Suma de cuadrados	Gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	24.062	1	24.062	20.429	.000 ^b
	Residuo	256.774	218	1.178		
	Total	280.836	219			

a. Variable dependiente: Reserva

b. Predictores: (Constante), V1_Delitos

La tabla 23 muestra los valores utilizados para el cálculo de la regresión lineal realizada por el “delito contra datos y sistemas informáticos” y la reserva.

Tabla 23

Valores para la regresión lineal entre el “delito contra datos y sistemas informáticos” y la reserva.

Coeficientes ^a

Modelo		Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados		Sig.
		B	Error estándar	Beta	t	
1	(constante)	13.110	3.090		4.242	.000
	V1_Delitos	.168	.037	.293	4.520	.000

a. Variable dependiente: Reserva

Fuente: Cuestionarios sobre el “delito contra datos y sistemas informáticos” y el “derecho fundamental a la intimidad personal”.

Aplicación de la fórmula de regresión lineal.

$$Y = a + bX$$

Donde:

Y = Variable dependiente “derecho fundamental a la intimidad personal” (lo que se desea predecir).

X = Variable delitos contra datos y sistemas informáticos (puntaje ideal: 30)

a = Ordenada de origen (13.110)

b = Pendiente de inclinación (.168)

En consecuencia:

$$Y = 13.110 + (.168) (30)$$

$$Y = 18.15$$

Por tal razón, como $r^2 = 86\%$, entonces si el “delito contra datos y sistemas informáticos” alcanzan los 30 puntos (ideales), su afectación sería total, y la reserva tendría un puntaje promedio de 18.15.

Decisión. Visto que la prueba para la correlación entre la variable “delito contra datos y sistemas informáticos” y la dimensión reserva dio $**p < .01$, al .000 de error se concluye que el “delito contra datos y sistemas informáticos” influye significativamente en un 86% en la afectación de la reserva del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”.

4.2. Análisis e interpretación

Variable independiente. “delito contra datos y sistemas informáticos”

De un total de 90 puntos que como máximo puede obtener cada encuestado en el cuestionario sobre el “delito contra datos y sistemas informáticos”, los 220 profesionales del derecho de la muestra hicieron una media de 83.0545 +/- 1.97165 y, en promedio, los puntajes se alejan de la media en 3.887 unidades (tabla 24).

En cada una de las tres dimensiones de esta variable se obtiene como máximo 30 puntos. La media más baja se dio en la dimensión integridad de datos (27.4773 +/- 1.33257) y la más alta en la dimensión confidencialidad de sistema informático (27.89 +/- 1.208). Es decir, la confidencialidad de sistema informático afecta más con relación la integridad de datos.

Tabla 24

Medidas estadísticas de la variable “delito contra datos y sistemas informáticos” y sus dimensiones.

Variable/Dimensiones	Media	Desv. Tip.	Varianza
“delito contra datos y sistemas informáticos”	83.0545	1.97165	3.887
Confidencialidad de sistema informático	27.89	1.208	1.459
Integridad de datos	27.4773	1.33257	1.7757
Integridad de sistemas informáticos	27.6864	1.32306	1.750

N = 220

Fuente: Cuestionario sobre “delito contra datos y sistemas informáticos”

La variable “delito contra datos y sistemas informáticos” mide la influencia de la confidencialidad de sistema informático, integridad de datos e integridad de sistemas informáticos en el “derecho fundamental a la intimidad personal”. La figura 8 muestra que el “delito contra datos y sistemas informáticos” realizada por estos está en el nivel medio (100%).

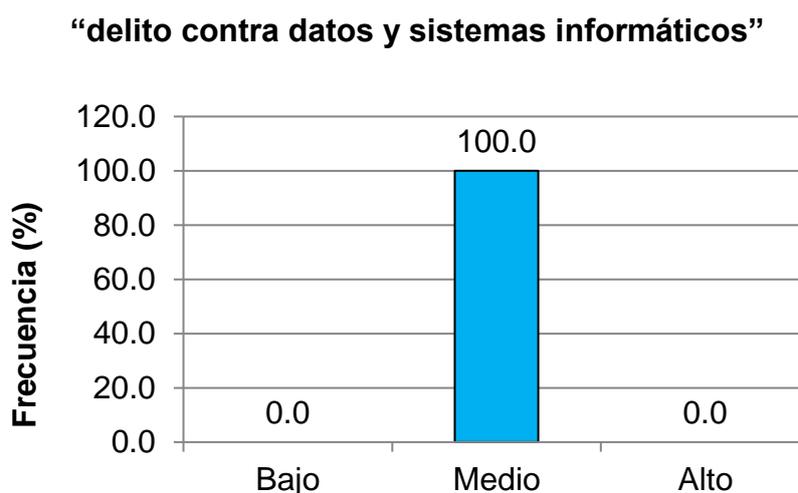


Figura8. Frecuencia porcentual de la variable “delito contra datos y sistemas informáticos”.

“delito contra datos y sistemas informáticos” en la modalidad de confidencialidad de sistemas informáticos. Una de las modalidades de los delitos contra datos y sistemas informáticos es la confidencialidad de sistemas informáticos. En opinión de los operadores del derecho de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, esta influencia está en el nivel medio (100%) figura 9.

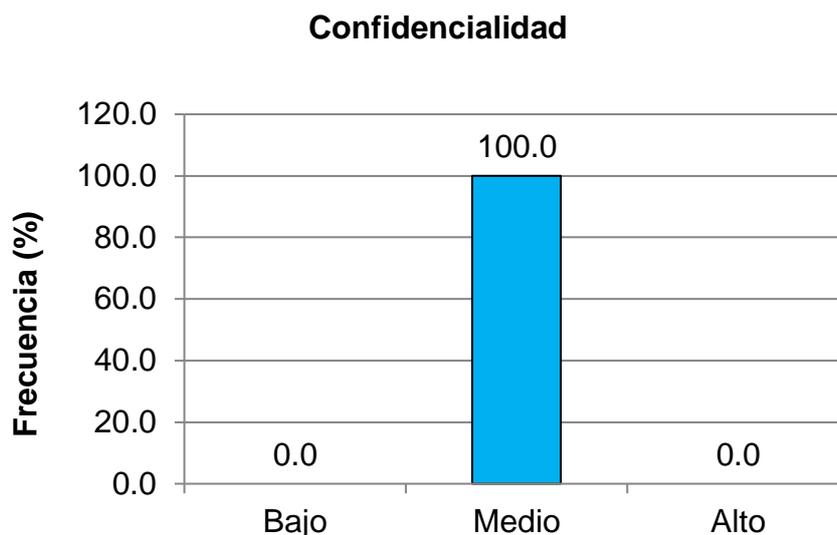


Figura9. Frecuencia porcentual del “delito contra datos y sistemas informáticos” en la modalidad de confidencialidad de sistemas informáticos realizada por los operadores del derecho de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”.

“delito contra datos y sistemas informáticos” en la modalidad de integridad de datos. Otra de las modalidades de los delitos contra datos y sistemas informáticos, es la integridad de datos. En opinión de los operadores del derecho de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte” esta influencia está en el nivel medio (100%) figura 10.

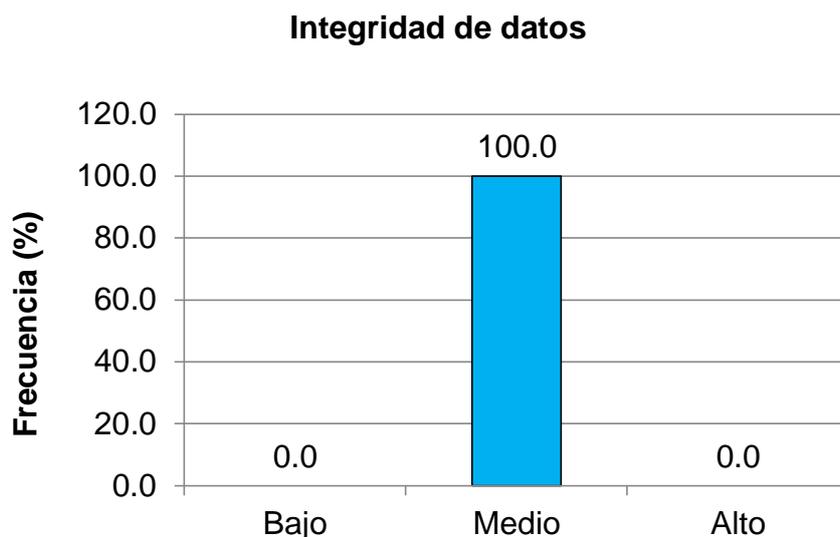


Figura10. Frecuencia porcentual del “delito contra datos y sistemas informáticos” en la modalidad de integridad de datos realizada por los operadores del derecho de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”. **“delito contra datos y sistemas informáticos” en la modalidad de integridad de sistemas informáticos.** Otra de las modalidades de los delitos contra datos y sistemas informáticos es la integridad de sistemas informáticos. En opinión de los operadores del derecho de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte” esta influencia está en el nivel medio (100%) figura 11.

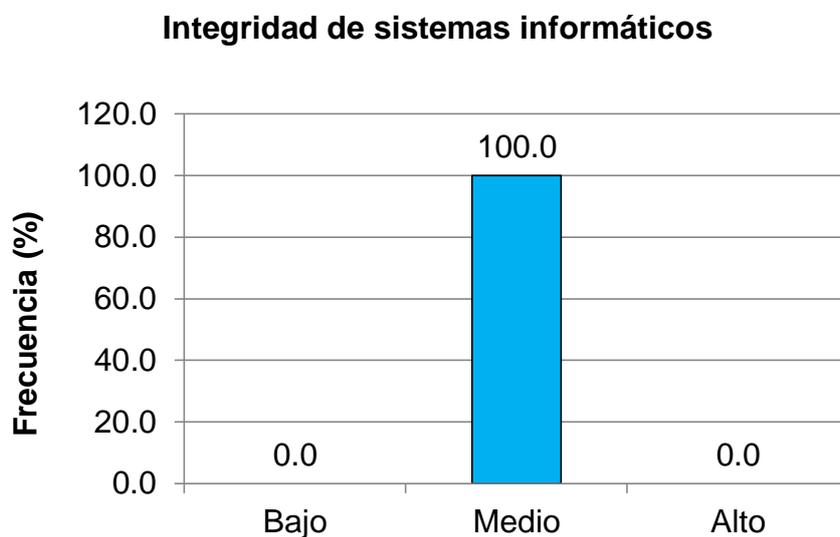


Figura11. Frecuencia porcentual del “delito contra datos y sistemas informáticos” en la modalidad de integridad de sistemas informáticos realizada por los operadores del derecho de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”.

Variable dependiente. “derecho fundamental a la intimidad personal”

Asimismo, con el cuestionario respecto al “derecho fundamental a la intimidad personal” se obtiene 90 puntos como máximo y 30 puntos como mínimo que puede obtener cada encuestado. Los 220 profesionales del derecho de la muestra hicieron una media de 81.5682 +/- 1.45241 y, en promedio, los puntajes se alejan de la media en 2.109 unidades (tabla 25). La variable “derecho fundamental a la intimidad personal” es menor que los delitos contra datos y sistemas informáticos.

De la misma forma en cada una de las tres dimensiones de esta variable se obtiene como máximo 30 puntos. La media más baja se dio en la dimensión reserva (27.0727 +/- 1.13241) y la más alta en la dimensión intimidad (27.3636 +/- 1.11222). El “derecho fundamental a la intimidad personal” y cada una de sus dimensiones son intensamente regulares en los operadores del derecho de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”.

Tabla 25

Medidas estadísticas de la variable “derecho fundamental a la intimidad personal” y sus dimensiones.

Variable/Dimensiones	Media	Desv. Tip.	Varianza
“derecho fundamental a la intimidad personal”	81.5682	1.45241	2.109
Intimidad	27.3636	1.11222	1.237
Privacidad	27.1318	1.22228	1.493
Reserva	27.0727	1.13241	1.282

N = 220

Fuente: Cuestionario sobre “derecho fundamental a la intimidad personal”.

En la medición de la variable “derecho fundamental a la intimidad personal” se tuvo en cuenta la intimidad, la privacidad y la reserva. Según la figura 12 los operadores del derecho de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte” evidencian un nivel medio de afectación a este derecho (100%).

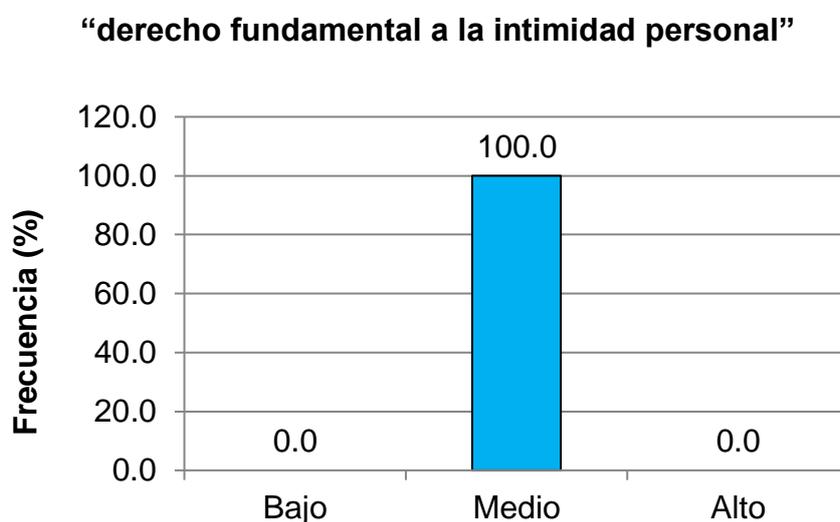


Figura12. Frecuencia porcentual del “derecho fundamental a la intimidad personal” realizada por los operadores del derecho de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”.

Intimidad. En relación a la intimidad. En opinión de los operadores del derecho de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, revelan que se afecta en un nivel medio (100%) figura 13.

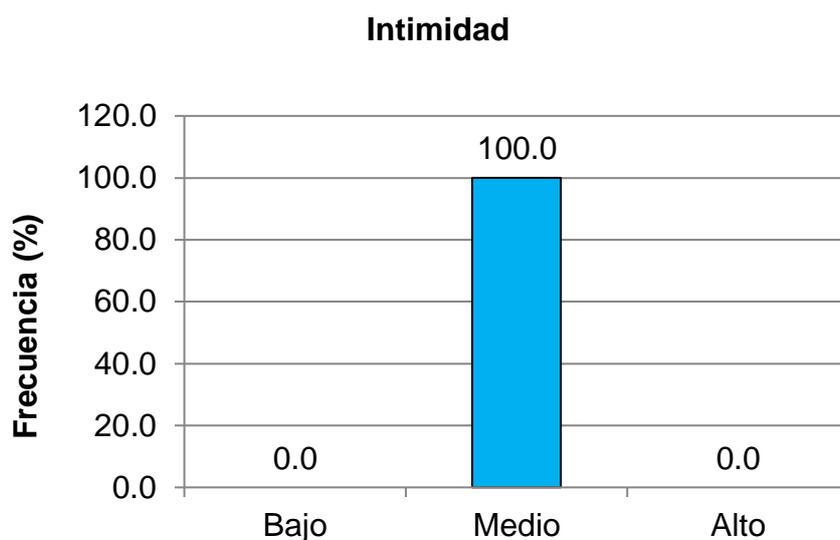


Figura13. Frecuencia porcentual de la intimidad realizada por los operadores del derecho de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”.

Privacidad. En la figura 14. Los operadores del derecho de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, opinan una vez más que se afecta este derecho en un nivel medio (100%).

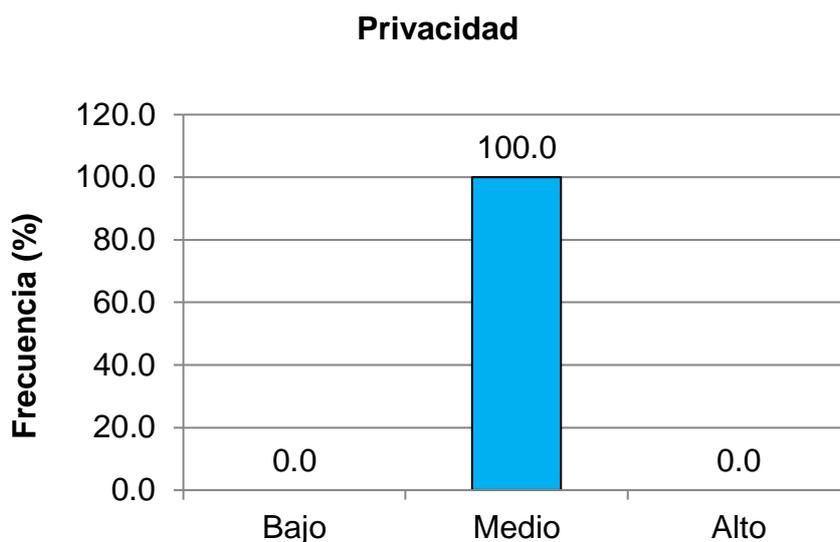


Figura14. Frecuencia porcentual de la privacidad realizada por los operadores del derecho de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”.

Reserva. Del mismo modo. Los operadores del derecho de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, revelan que la reserva como parte integrante del derecho fundamental a la intimidad personal se afecta en un nivel medio (100%) figura 15.

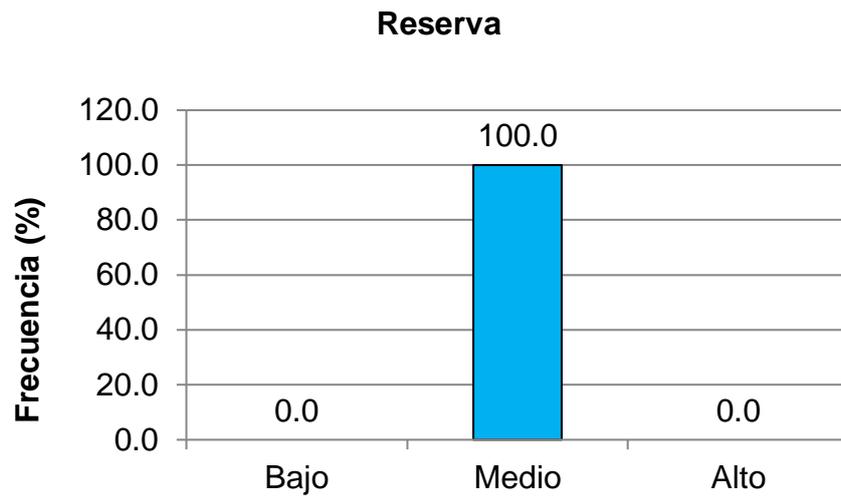


Figura15. Frecuencia porcentual de la reserva realizada por los operadores del derecho de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”.

CAPITULO V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión

Considerando la importancia de la regulación de los delitos contra datos y sistemas informáticos y la protección del “derecho fundamental a la intimidad personal”, esta investigación tuvo como **objetivo general**: Determinar la influencia del “delito contra datos y sistemas informáticos” en el “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte” en el año 2017. La prueba de hipótesis general permitió establecer que entre el “delito contra datos y sistemas informáticos” y el “derecho fundamental a la intimidad personal” existe una correlación positiva media ($r = .531^{**}$) y significativa. Por lo tanto, se demostró que un 28% del “delito contra datos y sistemas informáticos” influye significativamente en el “derecho fundamental a la intimidad personal” en los operadores del derecho de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”. El “delito contra datos y sistemas informáticos” en las modalidades de (confidencialidad de sistema informático, integridad de datos y la integridad de sistemas informáticos) afectan al derecho a la intimidad, privacidad y reserva de la información contenida en estos, en virtud de que el tipo penal es pluriofensivo por lo tanto los operadores del derecho deben tener presente la protección del objeto material (información) contemplado en el uso de las tecnologías de la información (Guerra 2011). Los operadores del derecho guardianes de la protección de los derechos fundamentales deben tener presente la confidencialidad, secreto, entre otros del tratamiento de la información contenida en sistemas informáticos (Riascos 1999).

Asimismo, ya que en la presente investigación se considera como una modalidad del “delito contra datos y sistemas informáticos” a la confidencialidad de sistema informático, integridad de datos e integridad de sistemas informáticos, se plantearon tres **objetivos específicos**. Siendo el **primero**: Determinar la influencia del “delito contra datos y sistemas informáticos” en la dimensión intimidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017. El resultado de la prueba de hipótesis para verificar este objetivo dio una correlación positiva muy débil ($r = .133^*$), pero significativa, entre el “delito contra datos y sistemas informáticos” y la intimidad. El modelo de regresión lineal demostró que el “delito contra datos y sistemas informáticos” influye significativamente en un 18% en la intimidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” en los operadores de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”. Amaya, Avalos y Jule (2012) haciendo un estudio de la relación que existe entre las telecomunicaciones y el derecho a la intimidad concluye que la intervención de las telecomunicaciones limita la protección del “derecho fundamental a la intimidad personal”, por lo tanto, es pasible de vulneración cuando éstas, son realizadas en forma ilegítima. Asimismo, cualquier trasgresión realizada en la vida personal de una persona, este se encuentra protegido por el “derecho fundamental a la intimidad personal” (Guzmán 2013).

El **segundo objetivo específico** fue: Determinar la influencia del “delito contra datos y sistemas informáticos” en la dimensión privacidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, 2017. Los resultados de la prueba de hipótesis para comprobar indicaron una correlación

positiva muy débil ($r = .240^{**}$), pero significativa. Se comprobó que el “delito contra datos y sistemas informáticos” influye significativamente en 57% en la privacidad del “derecho fundamental a la intimidad personal” en los operadores de la “Corte Superior de Justicia de Lima Norte”. En la protección de datos personales con carácter de privado, se debe tener en cuenta la confidencialidad de la información, dicho de otra forma, el deber de secreto de los datos, esto con relación a la disposición de los mismos (Zaballos 2013).

Por último, en el **tercer objetivo** se propuso: Determinar la influencia del “delito contra datos y sistemas informáticos” en la dimensión reserva del “derecho fundamental a la intimidad personal” en la “Corte Superior de Justicia Lima norte”, 2017. En este caso la prueba de hipótesis señaló que entre el “delito contra datos y sistemas informáticos” existe una correlación positiva débil ($r = .293^{**}$) pero igual significativa. En este caso, los delitos contra datos y sistemas informáticos influyen significativamente en un 86 % en la reserva del “derecho fundamental a la intimidad personal” en los operadores de la “Corte Superior de Justicia Lima norte”. Siendo la **reserva** un derecho fundamental mediante el cual las personas tienen la posibilidad de “tomar decisiones relacionadas con diversas áreas de la propia vida libremente, tener un espacio de tranquilidad personal, mantener reservados ciertos aspectos de la vida privada y controlar la información personal hacia el público” (STCNº 00009-2014-AI/TC, F. J. 7); deber tener la garantía de ser protegida por los Estados.

5.2. Conclusiones

Primera. Se determinó que, en opinión de los operadores del derecho de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, los delitos contra datos y sistemas informáticos influyen significativamente en el derecho fundamental a la intimidad personal. Existe una correlación positiva media significativa entre las variables en mención (delitos contra datos y sistemas informáticos y derecho fundamental a la intimidad personal); el delito contra datos y sistemas informáticos en las modalidades de confidencialidad de sistema informático, integridad de datos e integridad de sistemas informáticos afectan en un 28% al “derecho fundamental a la intimidad personal”.

Segunda. Se determinó que, en opinión de los operadores del derecho de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el delito contra datos y sistemas informáticos influyen significativamente en la intimidad del derecho fundamental a la **intimidad** personal. Existe una correlación positiva muy débil pero significativa entre el variable delito contra datos y sistemas informáticos y la dimensión intimidad; el delito contra datos y sistemas informáticos afecta en un 18% a la intimidad del derecho fundamental a la intimidad personal.

Tercera. Se determinó que, en opinión de los operadores del derecho de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el delito contra datos y sistemas informáticos influye significativamente en la **privacidad** del derecho fundamental a la intimidad personal. Existe una correlación positiva pero significativa entre el variable delito contra datos y sistemas informáticos y la dimensión privacidad; el delito contra

datos y sistemas informáticos afecta en un 57% a la privacidad del derecho fundamental a la intimidad personal.

Cuarta. Se determinó que, en opinión de los operadores del derecho de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el delito contra datos y sistemas informáticos influyen significativamente en la **reserva** del derecho fundamental a la intimidad personal. Existe una correlación positiva débil pero significativa entre el variable delito contra datos y sistemas informáticos y la dimensión reserva; el delito contra datos y sistemas informáticos afecta en un 86% a la reserva del derecho fundamental a la intimidad personal.

5.3. Recomendaciones

Primera. Es oportuno señalar que el Estado a través del poder judicial brinde capacitaciones constantes a los operadores del derecho de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en relación a los principios generales de protección de la información pública y privada (información sensible, de control, limitación a la información personal, a la verdad actualizada, seguridad personal, indemnización civil), esto con la finalidad de garantizar la protección de los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar por actos ilícitos cometidos utilizando la informática.

Segunda. Es necesario de recordar que la **intimidad** es un derecho constitucional, por lo tanto debe ser protegido en todo momento de actos ilícitos, en especial del delito contra datos y sistemas informáticos, ya que este delito afecta implícitamente al honor y dignidad de la persona; por lo tanto se invoca a los operadores del derecho tener presente que la tipificación de las conductas ilícitas realizadas a través de la informática que afectan la intimidad de la persona han sido inspiradas en la protección a la información personal y familiar.

Tercera. Asimismo, es necesario destacar que el derecho a ser informado debe conjugarse con el derecho que tiene todo ser humano de conservar la **privacidad** de sus datos; por lo tanto, los operadores del derecho deben tener presente que la obtención de la información para fines lucrativo u otro fin, no debe vulnerar la dignidad y moral de las personas; esto con la finalidad de proteger la **privacidad** de las mismas.

Cuarta. Siendo el principio de publicidad la regla general y la **reserva** la excepción; se invoca a los operadores del derecho, valorar la reserva de los documentos que contenga información personal, esto en virtud de proteger principios y valores fundamentales que inspiran la confidencialidad de aquella; por otro lado deben ceder frente a otros derechos fundamentales (defensa y acceso a la administración de justicia), los mismos que son relevantes en la sociedad en que vivimos.

CAPITULO VI

Referencias bibliográficas

- Acurio del Pino, S. (2012). "Delitos Informáticos": Generalidades. Recuperado de:
http://www.oas.org/JURÍDICO/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf.
- Aira, H., M. (2008). El criterio de Bien Jurídico Penal que adopta el Tribunal Constitucional. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/26299/el-criterio-de-bien-JURÍDICO-penal-que-adopta-el-tribunal-constitucional>
- Agüero, A. (2007). *El Comercio Electrónico, Los "Delitos Informáticos" y su Legislación en Venezuela (2001-2006)*. Para optar el Título de Magister Scientiae en Administración. Universidad de los Andes. Venezuela.
- Alexy, R. (2007). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: revista Cuestiones Constitucionales. Nº 17.
- Alvarado, T., K. (2015). *El libre desarrollo de la personalidad. Análisis comparativo de su reconocimiento constitucional en Alemania y España*. Perú. Revista de Investigación Jurídica. Nº 10.
- Amaya, T., Avalos, A. y Jule F. (2012). *Derecho a la Intimidad en la estructura de la ley especial de intervención de telecomunicaciones*. Para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador, San Salvador.
- Arata, Á., A. (2002). Tesis: *Las nuevas Tecnologías de la Información y la Problemática Jurídica del Comercio Electrónico*. Para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú.
- Balmaceda, Q., J. (2008). Revista de investigación Jurídica. Recuperado de:
www.usat.edu.pe/usat/.../BIEN-JURÍDICO-JUSTO-BALMACEDA1.

- Bernal, C., (2006). Metodología de la Investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales. (3° ed.). Bogotá: Pearson Educación.
- Beshar, R., D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Editorial Shalom.
- Blossiers, H., J. (2003). *Criminalidad Informática*. Lima: Edit. Librería Portocarrero.
- Blossiers, M., J., y CALDERON, G., S. (2000). *Delitos Informáticos en la Banca*. Lima, Perú: Editora RAO SRL.
- Bradanic, P., T. (2006). Conceptos básicos de seguridad informática. Chile
- Bramont – Arias, T., L. (1997). *El Delito Informático en el Código Penal Peruano*. Lima, Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bunge, M. (1986). *La ciencia su método y su filosofía*. Lima, Perú. Editores Tipo - offset.
- Camacho, Cano, Neira, Ovalle y Villamil (2013). *La información reservada en el ordenamiento jurídico colombiano*. Colombia. Revista de Derecho Penal y Criminología. Volumen XXXVI. Nº 96.
- Canahuire, A. Endara, F. y Morante, E. (2015). *¿Cómo hacer la tesis universitaria? Una guía para investigadores*. Cuzco: Colorgraf.
- Carbonell S., M. (2005), *Teoría constitucional y derechos fundamentales*. (2da. Ed.). México: Porrúa.
- Celis (2006). *La Protección de la Intimidad como Derecho Fundamental de los mexicanos*. En D. Cienfuegos y M. Macías. Autores (eds.), *Protección de la persona y derechos fundamentales* (pp. 71–108). México: UNAM
- Diccionario de la Lengua Española (2017). Edición del Tricentenario. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

- Espinoza, M., J. (2008). Validación y estandarización de instrumentos. Recuperado de:
<http://extension.upbbga.edu.co/web2/pagina2/archivos/VYEInstrumentos.pdf>.
- Fayos, G., A. y otros (2015). *Los derechos a la intimidad y a la privacidad en el siglo XXI*. Madrid, España. Editorial Dykinson, SL. Meléndez Valdés.
- Fernández, T. (2012). *Diseño del trabajo de investigación*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
- Ferro V., J. (2016). *Seguridad Informática: Aspectos Generales y Especiales*. España: Autoediciones Tagus
- Hurtado, P., J. y Prado, S., V. (2011). *Manual del Derecho Penal – Parte General*. 4ta. Edición. Lima – Perú. Editorial Moreno S.A. Tomo I 686 pág. Tomo II.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI.). (2000). *Amenazas en Internet*. Lima, Perú. Editorial Oficina Técnica de Administración del INEI.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI.). (2000). *Conceptos sobre seguridad de la información*. Lima, Perú. Editorial Oficina Técnica de Administración del INEI.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI.). (2001). *Delitos Informáticos*. Lima, Perú. Editorial Oficina Técnica de Administración del INEI.
- Ferreira, R. D. (1982). *El Derecho a la Intimidad Análisis del artículo 1071 bis del Código Civil: A la luz de la doctrina, la legislación comparada y la jurisprudencia*. Editorial Universidad, Buenos Aires.
- Gil O., J. y Rivas O., S. (2005). Trabajo de Grado: *Reflexiones en torno a la evolución del delito informático en la legislación penal colombiana*. Para optar el Título de Abogado. Presentada en la Universidad de Medellín. Colombia.

- Gonzales, J. (2013) Tesis: *Delincuencia Informática: Daños Informáticos del Art. 264 del Código Penal y Propuesta de Reforma*. Para optar el Título de Doctor en Derecho. Presentada en la Universidad Complutense de Madrid. España.
- Guerra, C. (2011) Tesis: *Derecho Penal y Derecho de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación: Criminalidad Asociada a las Telecomunicaciones*. Para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Presentada en la Universidad Austral de Chile. Chile.
- Guzmán, M. (2013) Tesis: *El derecho fundamental a la “protección de datos” personales en México: Análisis desde la influencia del ordenamiento jurídico español*. Para optar el Título de Doctor en Derecho. Presentada en la Universidad Complutense de Madrid. España.
- Hernández, O., E. (sf.) *Seguridad y privacidad en los “Delitos Informáticos”*. Recuperado de: www.disca.upv.es/enheror/pdf/ACTASeguridad.PDF
- Hernández, M., A. (2004). Tesis: *Los Delitos a través del uso de la Computadora*. México. Para obtener el Título de Abogado. Presentada en la Universidad Autónoma de San Luis de Potosí. Bolivia.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta Edición. México. Interamericana Editores S.A de C.V.
- Informática. Conceptos Fundamentales. Recuperado de: <http://exa.unne.edu.ar/ingenieria/computacion/Tema1.pdf>.
- Kierszenbaum, M. (2009). *El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas*. Lecciones y Ensayos nro. 86. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>.

- Marías, J. (1970). *Historia de la Filosofía*. Vigésima segunda edición. Madrid, España. Editorial Revista de Occidente, S.A.
- Marroquin, P., R. (2013). Confiabilidad y Validación de Instrumentos de Investigación. Recuperado de: <http://www.une.edu.pe/Titulacion/2013/exposicion/SESION-4-Confiabilidad%20y%20Validez%20de%20Instrumentos%20de%20investigacion.pdf>.
- Mejan C., L. (1994). *El Derecho a la Intimidad y la Informática*. (1ra. Ed.). México: Porrúa.
- Méndez, J., F. (2009). Tesis: “*Delitos Informáticos*”. Para obtener el Título de Licenciado en Derecho. Presentada en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. México.
- Ministerio Público (2017). Boletín estadístico del Ministerio Público. Recuperado de: <http://www.mpfm.gob.pe>.
- Montaño, A., A. (2008). Tesis: *La Problemática Jurídica en la Regulación de los “Delitos Informáticos”*. Para obtener el Título de Licenciado en Derecho. Presentada en la Universidad Autónoma de México. México.
- Muñoz, F. (2001). *Introducción al Derecho Penal*. 2da. Edición. Montevideo, Buenos Aires. Editorial BF.
- Ñaupas P., H. y otros (2011). *Metodología de la investigación Científica y Asesoramiento de Tesis*. 2da. Edición. Lima, Perú. Editorial UNMSM.
- Núñez, P., J. (1996). *Derecho Informático*. Lima, Perú. Editores MARSOL Perú.
- Oseña, G., D. (2008). *Metodología de la investigación*. Huancayo, Perú. Editorial Pirámide.

Palacios, D. y Mongue, R. (2003). *Las Constituciones del Perú 1823 - 1993*. Lima, Perú. Editora FECAT.

Poder judicial (2017). Cuadro de asignación de personal. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe>. Res.

Poder Judicial del Perú. Acuerdo plenario N° 03-2006-CJ/116. Delitos contra el honor personal y derecho constitucional al derecho de expresión y de información. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1e3604004075bad5b75ff799ab657107/acuerdo_plenario_03-2006_CJ_116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1e3604004075bad5b75ff799ab657107

Ramez, E., y Shamkantb. Navathe. *Sistemas de bases de Datos Conceptos Fundamentales*. Addison Wesley Iberoamericana, 1997, Segunda edición.

Ramos N., C. (2014). *Como hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. (2.^a ed.). Lima: Grijley.

Reátegui, J. (2009). *Derecho Penal – Parte General*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica S. A.

Reyna, L., M. (abril 2001). *El bien jurídico en el delito informático*. Lima: revista electrónica de derecho informático, Alfa – Redi, Nro. 33.

Reyna, L., M. (2002). *Los Delitos Informáticos – Aspectos Criminológicos, Dogmáticos y de Política Criminal*. Lima – Perú. Juristas Editores.

Riascos, L. (1999) Tesis: *El “Derecho a la Intimidad”, la visión iusinformatica y el delito de los datos personales*. Para optar el Título de Doctor en Derecho. Presentada en la Universidad de Lleida, España. España.

- Ríos, J., L. (1997). *Derecho e Informática en México – Informática Jurídica y Derecho de la Informática*. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Rojas, T., R. & Ameghino, C., Z. (2002). *Derecho Informático*. Ediciones Flores.
- Romero, P., X. (2014). *El alcance del “Derecho a la Intimidad” en la sociedad actual*. Colombia. Revista Derecho del Estado, Nro. 21.
- Sáenz, C., J. (2002). *“Delitos Informáticos” o Delitos Cometidos por medios informáticos*. Argentina. Revista de Derecho Informático Alfa – Redi, Nro. 45.
- Sánchez, M., A. (2014). *El alcance del “Derecho a la Intimidad” en la sociedad actual*. España. Revista de Filosofía.Org.
- Scalvini, E. y Leyva, C. (2002), *Las medidas precautorias y la tutela efectiva del derecho a la intimidad, Derecho a la información, habeas data e Internet*. (1ra. Ed.). Argentina: Ediciones La Rocca
- Taboada, M. (2013). *Metodología de la Investigación Científica*. Trujillo: Edunt.
- Téllez, V., J. (1991). *Derecho informático*. México. Universidad autónoma de México.
- Tribunal Constitucional del Perú (2005). Exp. N° 6712-2005-HC/TC. Caso Magaly Jesús Median Vela y Ney Guerrero Orellana. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2005). STC 1417-2005-PA/TC. Caso Manuel Anicama Hernandez. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.pdf>

- Tribunal Constitucional del Perú (2005). STC 5854-2005-PA/TC. Caso Pedro Andrez Lizama Puelle y Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/05854-2005-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2004). STC N° 00004-2004-AI/TC. Caso Colegio de Abogados del Cusco y otros. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00004-2004-AI%20Resolucion.html>
- Tribunal Constitucional del Perú (2005). STC N° 00009-2014-AI/TC. Más de cinco mil ciudadanos contra la ley 29720. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/00009-2014-AI.pdf>
- Valderrama, S. (2007). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. México: Trillas.
- Villa, E., J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima – Perú. ARA Editores E.I.R.L.
- Villavicencio, T., F. (2014). “*Delitos Informáticos*”. Perú. Revista IUS VERITAS, Nro. 49.
- Vives, T., S. & ORTS, E. (2010). *Derecho Penal Parte Especial*. 3ra. Edición. Valencia – España. Tirant lo Blanch.
- Warre, S. y Brandeisei, L. (1995) “*Derecho a la Intimidad*”. Madrid. Civitas, 1995.
- Zaballos, E. (2013) Tesis: *La “protección de datos” personales en España: Evolución normativa y criterios de aplicación*. Para optar el Título de Doctor en Derecho. Presentada en la Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España.
- Zaffaroni, R., Aliaga, A. y Slokar, A. (2000) *Derecho penal. Parte general*. (2ª ed. 2002 - 1ª ed., 2000). Buenos Aires. Edit. Ediar.

Zavala B. J. (2016) Criminología e informática. La informática y el derecho a la intimidad. Recuperado de: http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1996/05/11_la_informatica_y_el_derecho_a_la_intimidad.pdf

Zorrilla, A., S. (1993). Introducción a la metodología de la investigación. (11 ed.). México: Aguilar y León Cal Editores.

Anexo 1- Matriz de consistencia

El delito contra datos y sistemas informáticos en el derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017

Título	Problema	Objetivos	Hipótesis	Operacionalización de variables			Metodología
				Variables	Dimensión	Indicadores	
El delito contra datos y sistemas informáticos en el derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017	Problema General ¿Cómo influye el delito contra datos y sistemas informáticos en el derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima norte, 2017?	Objetivo General Determinar la influencia del delito contra datos y sistemas informáticos en el derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima norte, 2017.	Hipótesis General El delito contra datos y sistemas informáticos influye significativamente en el derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima norte, 2017	Independiente: Delito contra datos y sistemas informáticos Dependiente: Derecho Fundamental a la Intimidad Personal	- Confidencialidad de sistema informático	- Acceso deliberado - Acceso ilegítimo - vulneración de seguridad	Tipo. Básico Enfoque. Cuantitativo Nivel o alcance. Explicativo Diseño No experimental – Transversal – Correlacional-causal Universo - La Población esta constituida por 510 personas de la Corte Superior de Lima Norte. Muestra Probabilístico, constituida por 220 personas de la profesión de abogados. Método. - Hipotético-deductivo - Comparativo - Analítico-sintético Técnica -Encuesta Instrumento - Cuestionario
	Problema Específico ¿Cómo influye el delito contra datos y sistemas informáticos en la dimensión intimidad del derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima norte, 2017?	Objetivo Especifico Determinar la influencia del delito contra datos y sistemas informáticos en la dimensión intimidad del derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima norte, 2017.	Hipótesis Especifica El delito contra datos y sistemas informáticos influye significativamente en la dimensión intimidad del derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima norte, 2017.		- Integridad de datos	- dañar - Introducir - Borrar - Deteriorar - alterar - Suprimir - inaccesible	
	 ¿Cómo influye el delito contra datos y sistemas informáticos en la dimensión privacidad del derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima norte, 2017?	 Determinar la influencia del delito contra datos y sistemas informáticos en la dimensión privacidad del derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima norte, 2017.	 El delito contra datos y sistemas informáticos influye significativamente en la dimensión privacidad del derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima norte, 2017.		- Integridad de sistemas informáticos	- inutiliza - impedir el acceso - entorpecer su funcionamiento - imposibilitar su funcionamiento	
	 ¿Cómo influye el delito contra datos y sistemas informáticos en la dimensión reserva del derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior Justicia de Lima norte, 2017?	 Determinar la influencia del delito contra datos y sistemas informáticos en la dimensión reserva del derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima norte, 2017.	 El delito contra datos y sistemas informáticos influye significativamente en la dimensión reserva del derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima norte, 2017.		- Intimidad	- Personalísimo - Dignidad - Espiritual - Cultural	
				- Privacidad	- Prácticas sexuales - Condiciones de salud. - Comunicaciones personales. - Creencias religiosas		
				- Reserva	- Información - Propiedad. - Libertad de conciencia.		

Anexo 2

Matriz de recolección de datos

Tabla 2.1

Especificaciones del cuestionario sobre los delitos contra datos y sistemas informáticos

Var.	Dimensión	Indicador	Ítem	Puntaje	
				Mínimo	Máximo
"delito contra datos y sistemas informáticos"	Confidencialidad de sistema informático	- Acceso deliberado	1 y 2	1	30
		- Acceso ilegítimo	3 y 4		
		- vulneración de seguridad	5 y 6		
	Integridad de datos	- dañar	7	1	30
		- Introducir	8		
		- Borrar	9		
		- Deteriorar	10		
		- alterar	11		
		- Suprimir	12		
		- Inaccesible	13		
	Integridad de sistemas informáticos	- inutiliza	14	1	30
		- impedir el acceso	15		
		- entorpecer su funcionamiento	16		
		- imposibilitar su funcionamiento	17 y 18		

Fuente: Cuestionario sobre el delito contra datos y sistemas informáticos

Índice de valoración 1= Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4 = De acuerdo
5 = Totalmente de acuerdo

Tabla 2.2*Especificaciones del cuestionario sobre el derecho fundamental a la intimidad personal*

Var.	Dimensión	Indicador	Ítem	Puntaje	
				Mínimo	Máximo
"derecho fundamental a la intimidad personal"	Intimidad	- Personal	1 y 2	1	30
		- Dignidad	3 y 4		
		- Espiritual	5		
		- Cultural	6		
	Privacidad	- Prácticas sexuales	7 y 8	1	30
		- Condiciones de salud.	9		
		- Comunicaciones personales.	10 y 11		
		- Creencias religiosas	12		
	Reserva	- Información	13, 14 y 15	1	30
		- Propiedad.	16		
		- Libertad de conciencia.	17 y 18		

Fuente: Cuestionario sobre el derecho fundamental a la intimidad personal

Índice de valoración

1 = Totalmente en desacuerdo

2 = En desacuerdo

3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

4 = De acuerdo

5 = Totalmente de acuerdo

Anexo N° 3

CUESTIONARIO

APLICABLE A LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO Y PROFESORES EN DERECHO PENAL DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES Y PRIVADAS

El presente formato tiene por finalidad recoger información en las unidades de población: **Jueces y Fiscales Penales del Distrito Judicial de Lima Norte**, así como de **profesores en derecho** de universidades nacionales y particulares, con la finalidad de contrastar metodológicamente la variable independiente – Delito contra datos y sistemas informáticos, de nuestra Tesis de Doctorado en Derecho y Ciencia Política, Titulada: **“EL DELITO CONTRA DATOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS EN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD PERSONAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2017” En el Periodo Histórico (2017)**. La reseñada encuesta es de perfil anónimo. Retribuimos prevenidamente sus consultas, así como la gentileza por brindar su tiempo al presente Cuestionario.

DATOS GENERALES

Sexo: Masculino () Femenino ()
Magistrado: Poder Judicial () Ministerio Público ()
Profesor universidad: Publica () Privada ()

ITEM	PREGUNTA	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	Acceder en forma deliberada a un sistema informático afecta la intimidad de la persona.					
2	Acceder a un sistema informático en forma deliberada afecta la privacidad de la persona.					
3	Acceder en forma ilegítima a un sistema informático afecta la reserva de la persona.					
4	El acceder a un sistema informático sin autorización esta sancionado por ley.					
5	El ingresar a un sistema informático vulnerando el sistema de seguridad afecta a la privacidad de la persona.					
6	Cuando alguien ingresa a un sistema informático vulnerando su sistema de seguridad debe ser sancionado penalmente.					

ITEM	PREGUNTA	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
7	Cuando una persona daña los datos contenidos en un sistema informático de otra persona, afecta su propiedad.					
8	Introducir datos extraños (virus) en forma intencional a un sistema informático ajeno afecta la integridad de este.					
9	Cuando una persona borra la información de un sistema informático sin consentimiento perjudica los bienes de otro.					
10	El deterioro de los datos de un sistema informático menoscaba la integridad de este.					
11	Alterar los datos de un sistema informático implica modificar la originalidad de estos.					
12	Suprimir los datos contenidos en un sistema informático afecta el contenido de la información contenida en este.					
13	Hacer inaccesible a los datos de un sistema informático vulnera el derecho a la información.					
14	Dejar inutilizable un sistema informático perjudica el patrimonio de una persona.					
15	Impedir el acceso a un sistema informático vulnera el derecho a la información.					
16	Cuando una persona entorpece el funcionamiento de un sistema informático retrasa el trabajo.					
17	Imposibilitar el funcionamiento de un sistema informático afecta a la prestación de servicios.					
18	Imposibilitar el funcionamiento de un sistema informático atenta					

	contra el sistema de comunicaciones.					
--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Anexo N° 3

CUESTIONARIO

APLICABLE A LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO Y PROFESORES EN DERECHO PENAL DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES Y PRIVADAS

El presente formato tiene por finalidad recoger información en las unidades de población: **Jueces y Fiscales Penales del Distrito Judicial de Lima Norte**, así como de **profesores en derecho** de universidades nacionales y particulares, con la finalidad de contrastar metodológicamente la variable dependiente – Derecho fundamental a la intimidad personal, de nuestra Tesis de Doctorado en Derecho y Ciencia Política, Titulada: **“EL DELITO CONTRA DATOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS EN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD PERSONAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2017” En el Periodo Histórico (2017)**. La reseñada encuesta es de perfil anónimo. Retribuimos prevenidamente sus consultas, así como la gentileza por brindar su tiempo al presente Cuestionario.

DATOS GENERALES

Sexo: Masculino () Femenino ()
Magistrado: Poder Judicial () Ministerio Público ()
Profesor universidad: Publica () Privada ()

ITEM	PREGUNTA	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	El derecho a la intimidad es la protección de un acto personalísimo.					
2	Los actos personalísimos son privados y reservados					
3	La trasgresión de un acto personalísimo afecta la dignidad de una persona.					
4	La dignidad se encuentra protegida constitucionalmente.					
5	Existen actos espirituales que son protegidos por el derecho.					
6	Los aspectos culturales son parte del derecho a la intimidad.					
7	Las imágenes sobre prácticas sexuales son privadas.					
8	La divulgación de información sobre prácticas sexuales menoscaba la intimidad de la persona.					

ITEM	PREGUNTA	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
9	La divulgación de la información contenida respecto a las condiciones de salud afecta al derecho de privacidad.					
10	La intromisión a las comunicaciones personales, menoscaba la libertad de comunicación.					
11	La interferencia de las comunicaciones personales esta sancionado penalmente.					
12	La información sobre las creencias religiosas es privada.					
13	La Información es un conjunto de datos.					
14	La información personal esta considerada como reservada.					
15	La divulgación de la información personal sin consentimiento es un delito.					
16	Toda información respecto a la propiedad de una persona es protegida a través de la reserva de propiedad.					
17	La libertad de conciencia está considerada como el conocimiento o saber que tiene una persona de algo.					
18	Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia.					

Anexo 4

Evidencia sobre la validez de los cuestionarios

Tabla 4.1

Resumen de las calificaciones por juicio de expertos

Especialista	Cuestionario sobre		Opinión de aplicabilidad
	Delito contra datos y sistemas informáticos	Derecho fundamental a la intimidad personal	
1. Dr. Oscar Melanio Dávila Rojas	96.5 %	96.5 %	Completamente de acuerdo
2. Jorge Rodríguez Figueroa	93.5 %	93.5 %	Completamente de acuerdo
3. Erick Daniel Vildoso Cabrera	93.0 %	93.0 %	Completamente de acuerdo
Promedio	94.3 %	94.3 %	Aplicable

Fuente: Fichas de validaciones

GLOSARIO DE TERMINOS

Banco de datos. - Archivo de datos referidos a una determinada materia, que puede ser utilizado por diversos usuarios.

Base de datos. - Conjunto de datos organizado de tal modo que permita obtener con rapidez diversos tipos de información.

Computadora. - Máquina electrónica que, mediante determinados programas, permite almacenar y tratar información, y resolver problemas de diversa índole.

Dato. - Información dispuesta de manera adecuada para su tratamiento por una computadora.

Informática. - Conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores.

Internet. - Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación.

Interceptar. - Interrumpir, obstruir una vía de comunicación.

Ordenador. - Máquina electrónica dotada de una memoria de gran capacidad y de métodos de tratamiento de la información, capaz de resolver problemas aritméticos y lógicos gracias a la utilización automática de programas registrados en ella.

Procesador de datos. - Programa o aparato para el procesamiento de datos.

Programa. - Conjunto unitario de instrucciones que permite a una computadora realizar funciones diversas, como el tratamiento de textos, el diseño de figuras, la resolución de problemas matemáticos, el manejo de bancos de datos, etc.

Protección de Datos. - Sistema legal que garantiza la confidencialidad de los datos personales en poder de las Administraciones públicas u otras organizaciones.

Red. - Conjunto de computadoras o de equipos informáticos conectados entre sí y que pueden intercambiar información.

Sistema. - Programa de ordenador o computadora que tiene capacidad para dar respuestas semejantes a las que daría un experto en la materia.

Telemática. - Aplicación de las técnicas de la telecomunicación y de la informática a la transmisión de información computarizada.